

# DOCUMENTOS CONGRESUALES



## CONGRESO CONSTITUYENTE

Madrid, 12-13 de mayo de 2016



ESTATUTOS

---

**ESTATUTOS**

---

Madrid, 12 y 13 de mayo de 2016



## ESTATUTOS

---

I.-Estatutos.....	7
Título I: Disposiciones generales.....	7
CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE .....	7
CAPÍTULO II: ÁMBITOS .....	7
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES.....	8
Título II: Estructura y funcionamiento .....	12
CAPÍTULO I: ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES .....	12
CAPÍTULO II: ESTRUCTURA.....	13
CAPÍTULO III. FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA .....	14
CAPÍTULO IV: SINDICATOS PROVINCIALES, INTERCOMARCALES, COMARCALES, INSULARES .....	15
CAPÍTULO V: SECCIONES LOCALES.....	16
CAPÍTULO VI. SECTORIALIZACIÓN .....	17
CAPÍTULO VII: SECCIONES SINDICALES.....	17
SECCIÓN SINDICAL BÁSICA.....	18
Título III: DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.....	18
CAPÍTULO I. Faltas y sanciones.....	22
SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos.....	24
Título IV: Órganos de Dirección, Participación y Control .....	24
ÓRGANOS FEDERALES.....	24
CAPÍTULO I: DEL CONGRESO FEDERAL .....	25
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ FEDERAL .....	28
CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL.....	31
CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO GENERAL.....	35
CAPÍTULO V: COMISIONES GESTORAS .....	35
CAPÍTULO VI: EL CONSEJO FEDERAL.....	36
Normas Generales.....	36
Título V: Otros Órganos Federales.....	37
CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO FEDERAL .....	37
CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS FEDERAL.....	38
Título VI: De la toma de acuerdos y la elección de personas .....	39
Título VII: Cuotas, Servicio Federal Administrativo y Patrimonio .....	39
CAPÍTULO I: CUOTAS.....	39
CAPÍTULO II: SERVICIO FEDERAL ADMINISTRATIVO (S.F.A.) .....	42
CAPÍTULO III: PATRIMONIO.....	42
Disposiciones finales .....	42

Madrid, 12 y 13 de mayo de 2016

## ESTATUTOS

---

Primera.- Entrada en vigor.....	42
Segunda.- Reforma de los Estatutos Federales, Reglamentos de Congresos y Normas de Garantías.....	42
Tercera.- Para dotar de la necesaria estabilidad del diseño sectorial de la Federación, su modificación requerirá la aprobación por una mayoría de dos tercios de los delegados y delegadas del Congreso Federal.....	43
Cuarta.- Se respetarán las Siglas, el Estatus Jurídico y Patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA), así como la ubicación de su sede. En dicho sentido:.....	43
Quinta: Disolución.....	43
Disposición Transitoria .....	43
ANEXO I .....	44
FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL .....	44
ANEXO II .....	47
CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS .....	47
(C.N.A.E – 2009).....	47
ANEXO III .....	58
Estructura y Reglamento Sectorial .....	58

## **ESTATUTOS Y RESTO DE NORMAS**

### **I.-Estatutos**

#### **Título I: Disposiciones generales**

##### **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y SEDE**

###### **Artículo 1.-** Denominación.

La Federación Estatal de la Unión General de Trabajadores cuya denominación es Federación de Industria, Construcción y Agro, en siglas UGT-FICA, adopta la forma jurídica Sindicato al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, constituyendo en consecuencia una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo de autonomía dentro de los Estatutos Confederales de UGT.

El logotipo es el aprobado por el Congreso Constituyente.

###### **Artículo 2.-** Sede.

La Federación Estatal tiene su domicilio social en la Avda. de América, número 25, C.P. 28002 de Madrid, pudiendo ser modificado dicho domicilio social por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos y demás legislación de aplicación. Las sedes de los organismos de la Federación estarán situados en las sede de UGT en el territorio.

##### **CAPÍTULO II: ÁMBITOS**

###### **Artículo 3.-** Ámbito personal.

El ámbito personal de la Federación agrupa:

A.-A los trabajadores y trabajadoras asalariados dependientes, a los trabajadores autónomos que trabajen ellos mismos y que no tengan trabajadores a su servicio, (a excepción de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o autónomos, incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios), a los trabajadores asociados en forma de cooperativa y/o en Sociedad Anónima Laboral, ocupados en los sectores de actividad enumerados en los presentes Estatutos, incluidos los trabajadores y trabajadoras en prestación de servicio de las ETTs y los trabajadores y trabajadoras que realicen su trabajo en la Federación.

B.-A los demandantes de primer empleo, cuyos estudios, formación o la profesión en la que consten inscritos en el Servicio Público de Empleo, pertenezcan al ámbito funcional de la Federación.

C.-A los estudiantes que se encuentren realizando prácticas de formación profesional reglada y ocupacional o universitarios de los sectores profesionales encuadrados en el ámbito funcional de estos Estatutos.

D.-A los trabajadores y trabajadoras desempleados, jubilados y pensionistas del ámbito funcional de la Federación.

## ESTATUTOS

---

### **Artículo 4.-** Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de la Federación será el constituido por el territorio del Estado Español.

### **Artículo 5.-** Ámbito Funcional.

El ámbito funcional de la Federación está constituido, fundamentalmente, por las actividades de: Aeronáutica; Agrario y manipulado hortofrutícola; Alimentación, bebidas y tabaco; Artes Gráficas; Bienes de equipo eléctrico y mecánico; Construcción, madera y materiales de construcción; Construcción naval; Defensa; Electrodomésticos; Energético; Electrónica y TIC; Industria automovilística; Material ferroviario; Minero; Químico, farmacéutico, textil, piel; Siderurgia y metalgráficas.

En consecuencia, se incluyen en el ámbito funcional de la Federación las actividades que se relacionan en el Anexo II (CNAE), organizadas sectorialmente según Anexo III (Reglamento Sectorial).

## **CAPÍTULO III: PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 6.-** Objeto.

La Federación tiene por objeto:

A.-Agrupar en su seno a los trabajadores y trabajadoras que, para la defensa de sus intereses, se inspiren en la lucha de clases y respeten los principios democráticos y que, por medio de la asociación, defiendan los intereses de los trabajadores y trabajadoras mejorando sus condiciones de vida y de trabajo.

B.-Practicar debidamente el principio de solidaridad entre sus Federaciones, con arreglo a las normas establecidas y la solidaridad moral y material entre sus afiliados, asimismo se practicará con las distintas Federaciones que estén dentro de la Unión General de Trabajadores.

C.- la Federación Estatal y los organismos en ella integrados trabajan por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales y culturales de los trabajadores y las trabajadoras. Desarrollan una incesante labor para organizar a los trabajadores, a efectos de la reivindicación cotidiana por el acrecentamiento del bienestar moral, económico e intelectual de los mismos

D.- la Federación proclama su adhesión y defensa del orden fundamental democrático del Estado español. Aboga por el Estado social y democrático de Derecho, y propugnan que la libertad, la justicia, la cohesión social, y la igualdad sean reales y efectivas

E.-Intervenir constantemente en todos los problemas que afecten a los trabajadores y trabajadoras de los sectores integrantes de la Federación, defendiendo siempre sus intereses, así como las libertades individuales y colectivas, actuando sobre los poderes públicos para que sean respetadas.

F.-La Formación integral de trabajadores y trabajadoras, de afiliados, cuadros responsables de Secciones Sindicales de la Federación, Delegados de Personal, Miembros del Comité de Empresa y Delegados de Prevención, potenciando la difusión de los principios éticos del Sindicato.



## ESTATUTOS

---

G.-La Federación establecerá en sus Resoluciones un sistema de participación en los Congresos, Comités, Comisiones Ejecutivas, Conferencias y Plenos Sectoriales, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de UGT. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas en cada Organismo. En todo caso, se garantizará una presencia mínima del cuarenta por ciento para cada sexo en aquellos organismos que alcancen o sobrepasen dicho porcentaje y para aquellas que no alcancen el 40% se incrementará el porcentaje de sexo que no lo alcance en un 10%. Esta cuota de género operará obligatoriamente para la Ejecutiva Federal, y para la Representación al Comité Confederal. En los ámbitos inferiores atendiendo a las dificultades afiliativas que pudiesen surgir, se contemplarán las posibilidades de su cumplimiento. En el cálculo resultante de la proporcionalidad, si hubiese un puesto sobrante se atribuirá al mayor resto (afiliadas, afiliados).

No obstante, este porcentaje de participación en las Comisiones Ejecutivas es referido a las secretarías genéricas. Las secretarías sectoriales que formen parte de las Comisiones Ejecutivas, serán elegidas independientemente del sexo de la persona elegida, respetando la democracia interna de cada uno de los sectores que conforman dichas Comisiones Ejecutivas.

Asimismo el conjunto de la Federación establecerá sistemas de participación en todos los niveles que fomenten la presencia de afiliados y afiliadas menores de 35 años.

### SECCIÓN ÚNICA. De la solidaridad.

1.-Todos los organismos que componen la Federación se comprometen a practicar entre sí la solidaridad moral y material, haciendo todos los esfuerzos y sacrificios que las circunstancias permitan, a fin de que los trabajadores y trabajadoras no se vean obligados a ceder en las luchas que provoquen sus demandas.

2.-Los afiliados que sufran represalias por causa de la defensa de los intereses de la Federación serán atendidos, en primera instancia por los organismos a las que pertenecen.

3.-Cuando un organismo, al plantearse una acción de lucha, prevea la necesidad de ser ayudada por otra con una acción de las mismas características, antes de comenzarla deberá consultar a la organización requerida por conducto de la Comisión Ejecutiva de la Federación, a los efectos de saber con tiempo suficiente si puede contar o no con su solidaridad y el grado de colaboración de la misma.

4.-Antes de ser declarada una huelga, la Comisión Ejecutiva de la Federación podrá enviar una delegación con poderes para resolver el conflicto, de acuerdo con el organismo interesado, o para orientarla del modo más conveniente.

5.-En todos los casos, los organismos que pretendan declarar huelga deberán contar previamente con las comisiones ejecutivas de aquellas otras en que, por dicha circunstancia, pudiera producirse el paro forzoso.

6.-A ningún organismo se le podrá pedir secundar a otras en huelga si este apoyo no ha sido solicitado por el conducto citado en el punto anterior.

7.-Si una federación sindical de otro país reclama la colaboración de la Federación por los cauces internacionalmente establecidos, la Comisión Ejecutiva lo pondrá en conocimiento de las

## ESTATUTOS

---

organizaciones afectadas, a fin de que por ellas se preste la máxima solidaridad y se lleven a cabo las acciones convenientes.

### **Artículo 7.- Normas Aplicables.**

La Federación se rige por los presentes Estatutos y demás Normas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

La Federación es parte integrante de la UGT y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales, la Declaración de Principios, y los Estatutos Confederales de la UGT, así como las Resoluciones tomadas por los Congresos Confederales y Órganos Rectores.

Para todo lo que no está comprendido en estos Estatutos, se aplicarán los Estatutos Confederales de la Unión General de Trabajadores.

Estos Estatutos sólo serán reformables por la mayoría absoluta de los Delegados del Congreso a condición de que las propuestas de enmienda incluidas en la memoria sean conocidas previamente por los afiliados y se anuncie en el Orden del Día.

### **Artículo 8.- Criterios de Funcionamiento.**

Para su funcionamiento interno la Federación se estructurará como mejor convenga a sus fines sindicales, siendo independiente de los Gobiernos, los Partidos Políticos, las confesiones religiosas, las Administraciones y los empleadores, rigiéndose únicamente por la voluntad de sus afiliados democráticamente manifestada a través de los cauces previstos en estos Estatutos.

La Federación, en virtud de las variadas ideologías sustentadas por los afiliados, que en ningún caso puedan dar lugar a la formación de tendencias organizadas; es una organización democrática, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los mismos, necesaria para realizar los fines que se recogen en el artículo 9 de estos estatutos, sostiene:

A.-Que en el seno de la Federación los afiliados tienen derecho a expresar sus puntos de vista de manera individual en lo que respecta a la Organización, y que esta libertad no puede ser restringida ni coartada siempre que ella no se haga a base de diatribas, calumnias y difamación de los afiliados o, en contra de los principios, acción y resoluciones de la Federación, o en general en contra de la imagen de la Federación y de la Unión General de Trabajadores. Todo ello requiere del cumplimiento de las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Sindicato.

B.-Las Federaciones de CC.AA y los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, Sectores, Secciones Locales, Secciones Sindicales, tienen autonomía en todos aquellos asuntos de su competencia, relativos a su ámbito de actuación, cuando no afecten a los asuntos de carácter general de la Federación.

C.-Los medios a emplear para lograr los objetivos, serán los que en cada caso requieran las circunstancias y siempre inspirados en las Resoluciones y acuerdos de los Congresos y Órganos de Dirección, Participación y Control de la Federación y de la Unión General de Trabajadores.

### **Artículo 9.- Tareas y Fines.**

Son tareas políticas de la Federación.

A.-En política sindical y general:

## ESTATUTOS

---

1.-Desarrollar, proteger y asegurar el Estado social y democrático de Derecho.

2.-Defensa del orden fundamental democrático de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical.

3.-Impulsar políticas generales que beneficien al conjunto de los trabajadores y trabajadoras del ámbito de esta Federación, contribuyendo así a la mejora y transformación de la sociedad y en especial la negociación colectiva, dentro del marco estatal de relaciones laborales.

4.-Fortalecer el movimiento sindical libre internacional, practicando el intercambio y la cooperación.

5.- En consecuencia, la Federación, en el ámbito europeo está afiliada a IndustriAll European Trade Union (Federación Europea de Industria), Federación Europea de los Sindicatos de la Alimentación, la Agricultura, el Turismo y Afines (EFFAT), FETCM (Federación Europea de Trabajadores de Construcción y Madera), y a la Federación Europea de Servicios Públicos (EPSU).

Y en el ámbito internacional a IndustriALL Global Union (Federación Mundial de Industria), la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabacos y Afines (UITA) e ICM (Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera).

B.-En política social:

1.-Representar los derechos de los trabajadores y trabajadoras en materia de empleo, Seguridad Social, políticas de mercado de trabajo, salud laboral y formación profesional.

2.-Exigir condiciones laborales dignas para todos los trabajadores y trabajadoras.

3.-Defender a los colectivos sociolaborales más desfavorecidos como mujer, juventud e inmigrantes, y personas sin ingresos, evitando cualquier forma de discriminación.

4.-Defender los derechos de las personas mayores, trabajando para garantizar la suficiencia económica y el bienestar de estos ciudadanos.

5.-Exigir de los poderes públicos que creen condiciones para hacer realidad el derecho de los trabajadores a disfrutar de unas condiciones de vida digna y adecuada.

6.-Velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

C.-En política económica:

1.-Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico.

2.-Defender el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades básicas.

3.-Promover la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

4.-Representar los intereses de los trabajadores y trabajadoras que se encuadran en el ámbito de la Federación:

## ESTATUTOS

---

- a.-En la política económica nacional e internacional.
- b.-En la democratización de la economía y la administración.
- c.-En la política patrimonial y en la planificación económica.
- d.-En la política monetaria financiera y fiscal.
- e.-En la política de precios, de la competencia y del consumo.
- f.-En política formativa y de recualificación de las personas ocupadas y desempleadas.

D.-En materia organizativa:

1.-La preparación y ejecución de medidas en el ejercicio del derecho de huelga, de cada uno de los derechos fundamentales y de la independencia del movimiento sindical, así como de los derechos laborales y sociales de los trabajadores encuadrados en el ámbito de la Federación.

2.-Asegurar la presencia y participación en aquellos órganos o instituciones públicas donde se determinen políticas que afecten a los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en el ámbito de la Federación.

3.-Desarrollar relaciones de colaboración con Instituciones, Organizaciones y Entidades Externas, con el objeto de extender la acción de la Federación al conjunto de la sociedad.

4.-Elaboración de los principios básicos para una política salarial homogénea en todo el ámbito profesional de la Federación.

5.-Gestionar y/o mancomunar las prestaciones que la Federación pueda poner a disposición de sus afiliados, así como promover cooperativas para facilitar a los trabajadores el acceso a la vivienda.

6.-Desarrollar una política de servicios comunes para todos los afiliados que prime a los mismos, frente a los no afiliados.

7.- Asesorar y defender jurídicamente a los afiliados y afiliadas.

8.-La CEF articulará cuantas herramientas de información, difusión, divulgación, promoción, etc., se consideren necesarias en cada momento, bien utilizando como soporte el papel o cualquier otro surgido de la evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

La Federación reconoce el uso de las diferentes lenguas españolas, tanto la oficial del Estado, como las demás lenguas oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus **Resoluciones**.

El Congreso y el Comité Federal podrán asignar a la Federación otras tareas adicionales.

## **Título II: Estructura y funcionamiento**

### **CAPÍTULO I: ADMISIÓN DE ORGANIZACIONES**

**Artículo 10.-** Para la admisión en la Federación de una nueva Organización Sindical, habrá de remitirse por ésta a la Comisión Ejecutiva Federal una petición en dicho sentido firmada y sellada por el responsable de la misma, acompañándola del Acta o registro de su constitución y de sus

## ESTATUTOS

---

Reglamentos. Asimismo, aportará el número de afiliados con sus datos personales y lugares de trabajo.

En el caso de que la Organización solicitante tenga una ubicación territorial determinada, la Comisión Ejecutiva Federal requerirá un informe al respecto de la Federación de Comunidad Autónoma y de la Unión de Comunidad Autónoma correspondientes.

La Comisión Ejecutiva Federal someterá al Comité Federal la propuesta de admisión, que deberá figurar en el Orden del Día de la convocatoria y será acompañada por la documentación pertinente que recogerá su criterio al respecto. La propuesta de admisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Federal.

### **CAPÍTULO II: ESTRUCTURA**

**Artículo 11.-** Estructura Federal.

La Federación tiene carácter estatal estructurándose territorial y sectorialmente, organizándose como mejor conviene a sus fines sindicales.

Se conforma en base a las Federaciones Territoriales y encuadra a los Sectores Estatales.

**Artículo 12.-** Organismos que integran la Federación.

La Federación Estatal está constituida por:

-Federaciones de Comunidad Autónoma.

Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, etc.

-Sectores, Secciones Locales y Secciones Sindicales.

La Federación no reconoce más que a uno de estos Organismos en su actividad y demarcación.

**Artículo 13.-** Normas comunes.

Los organismos que integran la Federación se regirán por las siguientes normas comunes:

A.-Normas y Reglamentos de Funcionamiento: Los Organismos se dotarán de normas de funcionamiento y reglamentos, que no podrán contradecir los de organismos de ámbito superior, ni los Estatutos Federales, aunque tengan presentes características propias de cada organismo. En el supuesto de que no tengan unas normas de funcionamiento serán de aplicación las del organismo inmediato, de ámbito superior, dentro de la Federación.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma están obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Ejecutiva Federal en el plazo de un mes desde su aprobación cuantas reformas introduzcan en sus Normas o Reglamentos. Cuando las reformas resultaran contrarias a lo establecido en los Estatutos Federales, la Comisión Ejecutiva lo indicará así a la Federación en el plazo máximo de 5 meses para su obligada rectificación. Las rectificaciones a que hubiera lugar serán aprobadas en el primer Comité que celebre la Federación y comunicadas a la CEF. Si la rectificación no se produjera, la Comisión Ejecutiva podrá suspender cautelarmente de sus derechos a dicha Federación.

Cuando un organismo de la Federación no cumpla con los procedimientos democráticos establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Normativa Interna (reunir a su órgano de dirección,

## ESTATUTOS

---

participación y control, así como ejecutar las tareas sindicales encomendadas por la organización: planes de afiliación, elecciones sindicales, atención a los representantes sindicales, negociación colectiva, etc.), la Federación Estatal de acuerdo con la CEC aplicará las medidas disciplinarias oportunas.

B.-Órganos de Dirección, Participación y Control: Cada organismo enunciado tendrá su órgano de dirección, su órgano de participación y control y sus estructuras propias, con las particularidades que para cada organismo se establezcan en los artículos que los regulan específicamente.

El funcionamiento democrático de estos organismos se asegurará mediante los órganos citados que serán similares a los previstos en los Estatutos y demás Resoluciones de la Federación y de la Confederación de UGT.

C.-Autonomía: Los organismos citados tendrán autonomía en los asuntos propios de su ámbito de actuación y dentro del marco de la Federación.

### **CAPÍTULO III. FEDERACIONES DE COMUNIDAD AUTÓNOMA**

#### **Artículo 14-** Concepto.

La Federación de Comunidad Autónoma está compuesta por los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, y los Sectores de su ámbito. Las peculiaridades propias de cada una de las Comunidades Autónomas hacen que cada una de las correspondientes Federaciones se estructuren como mejor convenga a sus fines.

Cuando en el ámbito de una Comunidad Autónoma no existan, o no se constituyan alguno o algunos de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales o Insulares, si así lo decide su Congreso, la Federación asumirá las responsabilidades de la acción sindical en el ámbito correspondiente, así como las de convocar a las distintas Secciones Sindicales y afiliados no encuadrados en ninguna Sección Sindical, para elegir los delegados a los Congresos y a los Órganos de Participación y Control.

También podrá designar un Delegado o Delegada Provincial, Intercomarcal, Comarcal o Insular, que participará en la vida orgánica de la Federación, según se establezca en su Congreso.

El Congreso acordará en sus normas y reglamentos fórmulas para la constitución de un Comité en el ámbito referido para la participación de los afiliados, tanto en la elección de los miembros que representarán a ese territorio en el comité de ámbito superior, como para el control de la gestión de los representantes elegidos. La responsabilidad de garantizar la participación democrática de los afiliados del ámbito referido será de la Comisión Ejecutiva de la Federación.

#### **Artículo 15.-** Órganos.

Los órganos de la Federación de Comunidad Autónoma son: el Congreso, el Comité, el Consejo, Conferencia y Pleno Sectorial, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control Económico.

#### **Artículo 16.-** Funciones.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

## ESTATUTOS

---

1.-Garantizar, gestionar y controlar el cobro de la cuota, en coordinación con el Servicio Federal Administrativo.

2.-Asumir la responsabilidad de las Elecciones Sindicales, coordinando su seguimiento, con participación de responsables de los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares y Sectores constituidos.

3.-Representar a la Federación en el ámbito correspondiente.

4.-Asumir la responsabilidad de la Negociación Colectiva, en sus diferentes ámbitos y, asegurar el buen desarrollo de su gestión, sin perjuicio de las competencias del Sector.

5.-Controlar los ficheros de su ámbito, en colaboración con los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales, Insulares, así como el movimiento de altas, bajas y modificaciones.

### **CAPÍTULO IV: SINDICATOS PROVINCIALES, INTERCOMARCALES, COMARCALES, INSULARES**

#### **Artículo 17.-** Concepto.

El Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, lo constituyen los Sectores y las distintas Secciones Sindicales y aquellos afiliados que no la tengan constituida, de una misma demarcación.

#### **Artículo 18.-** Órganos.

El Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, elegirá en Congreso, y en casos excepcionales, en la Asamblea General (poco volumen de afiliación o no tener constituidas las Secciones Sindicales), la Comisión Ejecutiva del Sindicato. Ésta estará formada por las Secretarías o Vocalías en función al número de afiliados y necesidades del Sindicato.

El órgano supremo del Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, será el Congreso, y en casos excepcionales la Asamblea General (bajo volumen de afiliación o no tener constituidas las secciones sindicales). Asimismo, el órgano supremo entre Congresos o Asambleas Generales, será el Comité Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, compuesto por las Secciones Sindicales constituidas, y una representación de los afiliados no encuadrados en Sección Sindical conforme determinen sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento.

#### **Artículo 19.-** Derechos y Deberes.

Cada Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, gozará en el ámbito de sus competencias, de autonomía para el desarrollo de sus actividades propias, dentro del marco de la Federación.

Cada Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, estará obligado a reunir a los Órganos de Dirección, Participación y Control en el tiempo y forma que establezcan sus Reglamentos o Normas de Funcionamiento. Si no constan actas periódicas de las reuniones de su Comisión Ejecutiva y/o Comité Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, al organismo responsable se le aplicará por analogía lo dispuesto en el artículo 13 A.

## **CAPÍTULO V: SECCIONES LOCALES**

### **Artículo 20.- Secciones Locales**

1. La Sección Local la forman los afiliados y afiliadas a la Federación de una misma localidad que no estén encuadrados en ninguna Sección Sindical. La sección local defenderá los intereses de sus afiliados y afiliadas. Llevará en el ámbito local la política sindical de la Federación, llevando a cabo la mejor tarea posible de proselitismo, información y formación.

2. Para constituir una Sección Local hará falta un mínimo de diez afiliados y afiliadas a la misma. La constitución se hará bajo convocatoria de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Comarcal o Intercomarcal, o en su defecto, del organismo inmediatamente superior a éste.

3. Los órganos de la Sección Local son:

- La Asamblea.
- La Comisión Ejecutiva o Delegado o Delegada Local.

4. La Asamblea es el órgano máximo de la Sección Local. La componen todos los afiliados y afiliadas a la misma.

5. Son funciones de la asamblea de la Sección Local:

- a) Elegir a la Comisión Ejecutiva o proponer el nombramiento del Delegado o Delegada Local al órgano superior.
- b) Discutir y decidir sobre los asuntos y temas que serán tratados en el seno de la Federación, determinando la posición de la Sección Local y eligiendo a sus personas representantes.
- c) Difundir y poner en práctica los programas y planteamientos de la Federación y de la Confederación.

6. La Comisión Ejecutiva, que necesariamente habrá de elegirse a partir de 25 afiliados y afiliadas, es el órgano de dirección permanente de la Sección Local, que actuará de forma colegiada en su ámbito. En las secciones locales con menos de 25 personas afiliadas se nombrará por el órgano superior un delegado o delegada local que coordine a los afiliados y afiliadas en ese ámbito territorial.

7. Las funciones de la Comisión Ejecutiva, Delegado o Delegada Local son:

- a) Potenciar la organización, aumentando la afiliación de la misma y colaborando en el cobro de la cuota.
- b) Colaborar con la formación e información de los afiliados y afiliadas.
- c) Difundir y poner en práctica los programas y planteamientos de la Federación y de la Confederación.
- d) Por delegación expresa de la Comisión Ejecutiva que corresponda, podrá representar a esta ante las instituciones de ámbito local.



## **CAPÍTULO VI. SECTORIALIZACIÓN**

### **Artículo 21.-** Sectorialización

Se incorpora como Anexo III el documento denominado Reglamento Sectorial a los presentes Estatutos, Normas de Garantías y Reglamento de Congresos, que regula las características y funciones de los Sectores, su funcionamiento y organización, la participación en los Órganos Federales, la constitución y composición de los mismos.

Este Anexo III tiene idéntico rango normativo que los presentes Estatutos, Normas de Garantías y Reglamento de Congresos.

## **CAPÍTULO VII: SECCIONES SINDICALES**

### **Artículo 22-** Concepto.

La Sección Sindical es la base de la Federación. La forman los afiliados a UGT que trabajen en un mismo centro de trabajo o empresa.

Las Secciones Sindicales constituidas en el seno de la Federación, se registrarán, como norma fundamental, por el Reglamento de la Sección Sindical de la Federación, recogido en Normativa Interna.

La Sección Sindical podrá tener capacidad de participación orgánica como elemento de la estructura de la federación.

Para el reconocimiento orgánico de dichas secciones sindicales, las mismas tendrán que estar válidamente constituidas y actualizadas, conforme a su Reglamento y las normas de participación y democracia interna. Asimismo, a tales efectos, tendrán que mecanizarse dichos datos en el aplicativo informático correspondiente, actualizándose periódicamente las altas y bajas producidas.

### **Artículo 23.-** Constitución.

La Sección Sindical se constituirá en todos los centros de trabajo que cuenten con mínimo de tres afiliados. En el caso en que una empresa tenga varios centros de trabajo ubicados en distintos lugares geográficos, se constituirá una Sección Sindical en cada centro, siendo de aplicación el Reglamento de la Sección Sindical de la Federación.

Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo y en ellos estén constituidas las Secciones Sindicales de Centro, podrán constituir la Sección Sindical Intercentros (cuando existan Secciones Sindicales de centro de trabajo en distintas provincias de una misma Comunidad Autónoma) o Secciones Sindicales Estatales (cuando existan Secciones Sindicales en distintas Comunidades Autónomas)

Dependiendo del ámbito territorial donde estén ubicados los centros de trabajo estas Secciones Sindicales podrán ser: Secciones Sindicales Intercentros Provinciales, de Comunidad Autónoma y Estatales.

El funcionamiento de las Secciones Sindicales Estatales se regula en el Reglamento de Sección Sindical Estatal que figura en Normativa Interna.

## ESTATUTOS

---

La Federación, a efectos de conseguir una acción sindical homogénea y una mayor eficacia, coordinará su presencia sindical en los diferentes Grupos Industriales y/o Multinacionales existentes en el ámbito de la Federación Estatal.

Los Grupos Industriales son aquellos que bajo la Dependencia de una Empresa Matriz realizan diferentes actividades industriales o mercantiles, diferentes líneas de negocio, pertenecientes a diferentes sectores o subsectores productivos.

A los grupos industriales les será de aplicación las normas de las Secciones Sindicales Estatales en cuanto a participación, elección de órganos, funcionamiento, etc.

Igualmente, cuando la organización de una empresa, del ámbito de la Federación, adquiera el modelo de Grupo de Empresas por segregación de sus líneas de negocio, las Secciones Sindicales de todas ellas se organizarán en una Sección Sindical de Grupo, que tendrá la misma reglamentación que las Secciones Sindicales Intercentros y Secciones Sindicales Estatales.

### **SECCIÓN SINDICAL BÁSICA**

**Artículo 24.-** Al amparo de la LOLS la Federación constituirá también Secciones Sindicales Básicas de dos o más afiliados a la Federación en las empresas y centros de trabajo pequeños.

La Sección Sindical Básica carecerá de las competencias enumeradas para las Secciones Sindicales funcionará bajo la responsabilidad de su ámbito de actuación, y tendrá solamente un carácter funcional para garantizar la defensa de los afiliados y la presencia del sindicato en la pequeña empresa.

### **Título III: DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

#### **Artículo 25.- Normas comunes**

La solicitud de afiliación debe hacerse a través de la Sección Sindical o en su defecto, del Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal, Insular, o de la Federación de Comunidad Autónoma en cuyo ámbito competencial trabaje el nuevo afiliado. La afiliación al Sindicato es voluntaria; y con la firma de la solicitud de afiliación y el abono de la primera cuota, el nuevo afiliado acepta los Estatutos, la Normativa Interna, los acuerdos y decisiones adoptados por los Órganos de Decisión de la Federación. La afiliación comienza el día primero del mes que se cotiza la primera cuota.

El carné es el documento identificativo y acreditativo de la condición de afiliado, en el que figurará la Federación a la que pertenece, y que servirá para conocer si se encuentra al corriente de pago, en plena condición de sus derechos y que pueda ejercerlos. El nuevo afiliado recibirá el carné a lo largo del primer trimestre de afiliarse, tras el pago de la primera cuota.

El alta sólo podrá ser denegada, mediante resolución de la Comisión Ejecutiva ante la que se presenta la solicitud de afiliación, o anulada retroactivamente, dentro del plazo de tres meses, cuando se considere necesario en interés de la Federación. Contra esta decisión se podrá reclamar ante la Comisión Ejecutiva Federal, cuya decisión es definitiva.

En los casos de petición de alta en el sindicato de un trabajador que tenga pendiente cumplir una sanción por Resolución de la Comisión de Garantías, esta sanción se hará efectiva cuando se produzca el alta. Lo que será comunicado al afiliado.

## ESTATUTOS

---

La baja del Sindicato debe cumplimentarse por escrito ante la organización a la que pertenece el afiliado y la preceptiva entrega del carné de afiliado y bajo entrega del carné de afiliado o, en su defecto, fotocopia del DNI o Documento oficial acreditativo.

Los afiliados que adeuden más de seis meses sus cuotas estatutarias y no hayan solicitado oportunamente una moratoria, quedarán suspendidos de todos sus derechos. A partir de ese momento se abrirá un plazo de tres meses, donde la organización competente gestionará la recuperación de esos afiliados. Si no se logra procederá a su exclusión definitiva, lo que conllevará la pérdida de antigüedad y derechos en el Sindicato a todos los efectos.

A petición del afiliado o afiliada que pase a situación de desempleo sin ingresos, la Federación concederá una moratoria en el pago de la cuota. Esta moratoria será de seis meses prorrogables por otros seis meses. Durante este período la persona afiliada tendrá derecho al uso de los servicios del Sindicato.

No obstante, cuando se constate la voluntad del afiliado de dejar de cotizar, la baja será inmediata perdiendo automáticamente todos sus derechos.

La expulsión de los afiliados tiene lugar mediante la aplicación por la Comisión Ejecutiva Federal de la resolución que en ese sentido tomen los Órganos competentes de la Federación, o en su caso de la Confederación.

La baja, exclusión o expulsión conllevan la finalización inmediata de todas las posibles prestaciones del Sindicato, incluida la protección jurídica.

Los trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan trabajadores a su servicio se encuadrarán en la Federación de Comunidad Autónoma, el Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal o Insular en la que tenga su razón social.

Los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo deberán afiliarse en la Federación de Comunidad Autónoma el Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal o Insular donde tengan fijado su domicilio.

Los afiliados a la Federación que accedan a la condición de jubilados o pensionistas quedarán encuadrados a partir de ese momento en la Federación de Comunidad Autónoma, el Sindicato Provincial, Intercomarcal, Comarcal o Insular donde tengan fijado su domicilio.

Archivo y uso de los datos de carácter personal: UGT elabora, mantiene y custodia el Fichero de Afiliación, registrando y tratando con el mismo los datos personales y laborales de los afiliados, la emisión del carné de afiliado y la gestión de la cuota sindical.

El fichero de Afiliación es único para toda la UGT. Servirá de referencia obligada para la prestación de Servicios a los afiliados y para el reconocimiento de sus derechos políticos de representación, participación y voto en UGT y sus organizaciones.

La Federación, a través de su estructura territorial, asentará en el fichero las altas, bajas y modificaciones de datos de sus afiliados, pudiendo delegar voluntariamente esta tarea. El fichero de Representación será gestionado con los mismos criterios que el fichero de afiliación, recayendo la responsabilidad de actualizar sus datos en la estructura Confederal.

## ESTATUTOS

---

### **Artículo 26.- Derechos**

Son derechos de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a. El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita. Tanto dentro como fuera del Sindicato, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos adoptados democráticamente por los órganos del Sindicato en el marco de sus competencias.

b. El derecho individual a ser candidato, candidata, elector o electora, en los procesos electorales internos y externos, salvo las limitaciones señaladas en los Estatutos exclusivamente por razón de antigüedad en la afiliación o por incompatibilidades, garantizando y respetando los principios democráticos de igualdad y no discriminación. Para ejercer este derecho será condición necesaria estar al corriente en la cotización.

c. El derecho al control político de sus elegidos y elegidas, así como de sus responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción a las normas internas establecidas al respecto.

d. El derecho a la formación sindical o técnica que les permita abordar en las mejores condiciones las tareas que les encomiende el Sindicato.

e. El derecho a la información sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por los órganos de decisión, dirección y control, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Sindicato y a su actividad externa.

f. El derecho a participar y expresar su opinión (apoyándose en las nuevas tecnologías) sobre la adopción de decisiones de importante calado a nivel sindical o con amplia repercusión social y que posibilite a las bases la expresión de su opinión.

g. El derecho al uso de los medios materiales y humanos del Sindicato para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la autorización de los órganos de dirección correspondientes.

h. El derecho a la protección externa por el propio Sindicato frente a los ataques injustos y a la protección interna mediante la actuación imparcial y equilibrada de los órganos competentes.

i. El derecho a los servicios y prestaciones establecidos por el Sindicato, para lo que será necesario estar al corriente en el pago de la cuota.

j. El derecho a la valoración de la afiliación como mérito al concursar para cubrir los puestos de trabajo remunerados del Sindicato, y en especial, si se trata de puestos de libre designación.

k. Derecho a la participación en la negociación colectiva de su ámbito conforme a los criterios de participación establecidos por su federación estatal.

l. Las personas afiliadas pueden solicitar voluntariamente la suspensión cautelar de militancia si así lo consideran, al verse inmersos en una causa penal o de violencia de género, en tanto en cuanto se resuelvan las mismas. De resolverse satisfactoriamente a favor del afiliado o afiliada, no siendo condenado o condenada por ellas, podrá solicitar su incorporación de pleno derecho en el sindicato conservando la antigüedad de la misma previo pago de las cuotas que se adeuden.

## ESTATUTOS

---

### **Artículo 27.- Deberes**

Son deberes de todos los afiliados y afiliadas, los siguientes:

a. La defensa de los intereses generales del Sindicato, del Programa Fundamental, **el código ético**, programas, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos de dirección y control. No se podrá pertenecer a otra organización sindical ajena a UGT, ni fomentar, formar o pertenecer a tendencias organizadas.

b. La solidaridad material y moral con los demás afiliados y afiliadas del Sindicato, así como el respeto a sus opiniones y posiciones y a sus personas.

c. El acatamiento y cumplimiento de los estatutos y normativa interna, así como de cuantas resoluciones o acuerdos se adopten por los órganos competentes del Sindicato en el marco de su actividad ordinaria y con arreglo a la normativa correspondiente.

d. Facilitar y favorecer el buen desenvolvimiento de las organizaciones de UGT y de sus órganos de decisión, dirección y control, así como no impedir, dificultar o lesionar el ejercicio de los derechos de otros afiliados y afiliadas.

e. No ejercer abuso de confianza en el desempeño de las funciones que les fueran encomendadas, y no atribuirse competencias distintas de las que les hubieran sido confiadas.

f. La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y sindical convoque UGT.

g. La aceptación de aquellos cometidos de representación sindical que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, salvo circunstancias o causa justificada, haciendo el uso debido de los derechos y garantías de la representación sindical y colectiva.

h. La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos o instituciones del Sindicato se lo demanden, así como la remisión, a través de los cauces orgánicos establecidos, de cuanta información posean en relación con las tareas organizativas.

i. El pago de la cuota sindical establecida y la entrega de las cantidades percibidas que correspondan por el ejercicio de representación del Sindicato, que tendrán la consideración de cuota extraordinaria.

j. Cumplir con lo establecido por los órganos de UGT para la correcta utilización de las horas sindicales en lo referente a la administración de estas horas (cesión, acumulación, bolsas de horas sindicales, etc.) en los ámbitos correspondientes.

k. Agotar los cauces internos del sindicato para resolver los conflictos, antes de acudir a vías externas.

l. Apoyar la candidatura que UGT presente a las elecciones sindicales de su ámbito.

m. Cuantas otras obligaciones pudieran resultar complementarias o derivadas de las anteriores.

## **CAPÍTULO I. Faltas y sanciones**

**Artículo 28.-** Los afiliados y afiliadas, las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control, podrán ser objeto de sanción cuando incurran en actos o conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, especialmente cuando:

a. Infrinjan los principios, resoluciones, acuerdos, estatutos y normas del Sindicato o incumplan reiteradamente los acuerdos e instrucciones de sus órganos de dirección.

b. Cometan actos de indisciplina, injurien, difamen o calumnien a algún afiliado o afiliada.

c. Expresen públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Sindicato o a sus afiliados y afiliadas.

d. Observen mala conducta cívica o ética contraria a los principios que inspiran a UGT.

e. Mantengan actuaciones contrarias a la participación en huelgas convocadas por el Sindicato con arreglo a lo establecido reglamentariamente.

f. Presten su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa promovida por otras organizaciones, que estén expresamente prohibidas por los órganos competentes del Sindicato o que vayan en contra de los principios, resoluciones y acuerdos del Congreso Federal o Confederal y del Comité Federal o Confederal.

g. Se integren en las listas, participen como apoderados, apoderadas, interventores o interventoras de otros sindicatos o grupos en las elecciones sindicales y/o funden o constituyan organizaciones sindicales.

h. Formen parte, coadyuven o apoyen a la presentación de otra candidatura de UGT, cuando los órganos competentes del Sindicato han presentado o promovido una candidatura.

i. Incumplan las resoluciones en materia de administración de las horas sindicales establecidas por los órganos de UGT en los ámbitos correspondientes.

j. Utilicen el logotipo de la Unión General de Trabajadores y de las federaciones sin la expresa autorización y conocimiento de la Organización.

k. Utilicen logotipos distintos a los fijados por el Manual de Identidad Corporativa de UGT, establecidos en la Normativa Interna del Sindicato.

l. Cometan fraude, apropiación indebida o utilización o gestión de forma dolosa de los recursos sindicales o públicos.

m. Acudan a vías externas a UGT para resolver los conflictos, sin agotar los cauces internos del Sindicato.

n. Las personas electas de cualquiera de los órganos del Sindicato que participen o presten su apoyo en actos (manifestaciones, concentraciones, declaraciones a través de cualquier medio público, etc.) en contra del Sindicato o de las resoluciones emanadas por cualquiera de los órganos de dirección de éste.

## ESTATUTOS

---

ñ. Utilicen, elaboren o mantengan ficheros con datos de carácter personal al margen del aplicativo Confederal, así como la utilización con fines distintos a los marcados en las resoluciones del sindicato o lo dispuesto en la LOPD de los datos contenidos en éste.

**Artículo 29.** 1.- Los actos y conductas punibles, podrán tipificarse como:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas menos graves.
- c. Faltas graves.
- d. Faltas muy graves.
- e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato.

2. La gradación de las sanciones se establece como sigue:

a. Faltas leves: la Comisión Ejecutiva Confederal apercibirá por escrito según el contenido de la resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

b. Faltas menos graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de un mes a doce meses. Si la persona sancionada tiene cargo orgánico quedará suspendida de manera cautelar del mismo mientras dure la sanción.

c. Faltas graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación, inhabilitación para ocupar los mismos en un periodo de más de un año a tres años.

d. Faltas muy graves: exclusión de la vida orgánica del Sindicato y separación de cargos electos y/o de representación o inhabilitación para ocupar los mismos por un periodo de más de tres años a ocho años.

e. Faltas muy graves que perjudiquen notablemente al Sindicato: expulsión de UGT.

f. La reiteración de la comisión de una falta en el plazo de doce meses consecutivos, supondrá el agravamiento de la tipificación de la misma.

g. La exclusión de la vida orgánica del Sindicato no incluye la asistencia a asambleas o actos del sindicato de naturaleza no decisoria.

**Artículo 30.** 1.- Los actos y conductas motivo de sanción prescribirán al año, contado desde el momento en el que se tuvo conocimiento de los mismos, salvo los de índole económica que lo harán y los relacionados con el uso indebido de datos de ficheros o documentación de especial protección que lo harán, en su caso, en el plazo que señale la legislación vigente.

2. Si la sanción se produjera por fraude, apropiación indebida o utilización o gestión dolosa de los recursos sindicales, la resolución de la Comisión de Garantías incluirá la obligación para la persona sancionada de restituir al Sindicato las cantidades objeto de la actuación que se sanciona.

3. Cuando se sancione a una organización o a sus órganos de decisión, dirección y control, por motivo de acuerdos tomados en contra de los principios, resoluciones y acuerdos de UGT o de sus estatutos, normas, reglamentos y normativa interna, la resolución de la Comisión de Garantías traerá

## ESTATUTOS

---

de forma implícita la nulidad de dichos acuerdos. Se aplicará la anulación cautelar de acuerdos cuando, siendo éstos contrarios a los estatutos, normas, reglamentos y resoluciones de UGT, fueran de especial gravedad.

**Artículo 31.** 1. Los afiliados y afiliadas, así como las organizaciones y sus órganos de decisión, dirección y control están obligados a acatar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías. En caso contrario serán objeto de sanción que consistirá en una amonestación o en la separación temporal de las personas responsables de sus cargos (según la gravedad del hecho y el daño causado por el desacato) por la comisión ejecutiva correspondiente.

2. Las afiliadas y los afiliados expulsados podrán ser admitidos de nuevo en el Sindicato bajo petición expresa de los mismos a la Comisión Ejecutiva Federal o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Confederal, poniéndolo en conocimiento de su respectivo comité. Para considerar esta posibilidad, la persona sancionada deberá haber cumplido el período máximo de sanción previsto para las faltas muy graves y haber corregido los actos o conductas por los que se le sancionó.

### **SECCIÓN ÚNICA. Suspensión cautelar de derechos**

**Artículo 32.** 1. La suspensión cautelar de derechos de las personas expedientadas podrá ser adoptada por la comisión ejecutiva federal o Confederal, según corresponda. Se podrá llevar a cabo cuando al inicio o durante la tramitación del expediente disciplinario se apreciaren circunstancias graves que la hiciesen necesaria. Sólo se aplicará para aquellas denuncias que señalen comportamientos que estén tipificados como faltas muy graves y por tanto se entienda puedan ser sancionadas con la máxima sanción temporal o con la expulsión del Sindicato. La suspensión cautelar finalizará cuando la Comisión o el Consejo de Garantías emitan una resolución definitiva.

2. La suspensión cautelar deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la comisión ejecutiva federal, que informará por escrito de su decisión y de los motivos que la han aconsejado a la comisión de garantías federal.

3. La comisión ejecutiva federal que tome la decisión de proceder a una suspensión cautelar, deberá comunicar su resolución a la Comisión Ejecutiva Confederal que, previamente recabará el preceptivo informe, no vinculante, al ámbito territorial correspondiente, y en el plazo de **ocho días hábiles** examinará esta decisión y se pronunciará sobre la misma.

4. La Comisión Ejecutiva Confederal podrá decidir, siguiendo idéntico procedimiento, la suspensión cautelar en los casos que se produzcan en el ámbito de su competencia.

5. El órgano que tome la decisión de suspender cautelarmente de derechos a las personas expedientadas deberá comunicarlo a las y los afectados y a las organizaciones a las que pertenezcan con escrito motivado, que deberá recoger las graves circunstancias que justifican esta resolución.

### **Título IV: Órganos de Dirección, Participación y Control**

#### **ÓRGANOS FEDERALES**

**Artículo 33.-** Órganos Federales.

Los Órganos Federales son:

---



## ESTATUTOS

---

- EI CONGRESO FEDERAL
- EI COMITÉ FEDERAL
- La COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL
- EI CONSEJO FEDERAL
- La CONFERENCIA y el PLENO SECTORIAL
- La COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO FEDERAL
- La COMISIÓN DE GARANTÍAS FEDERAL

### **CAPÍTULO I: DEL CONGRESO FEDERAL**

#### **Artículo 34-** Concepto.

El Congreso es el órgano supremo.

#### **Artículo 35.-** Composición.

Lo constituyen:

Los Delegados elegidos en los Congresos de la Federaciones de Comunidad Autónoma. Los Delegados ejercerán individualmente su derecho a voto en el Congreso.

Serán elegibles como Delegados los afiliados que acrediten en la fecha de la elección al menos dos (2) años de afiliación ininterrumpida a la UGT y estén al corriente de pago de la cuota sindical. Cada Organismo elegirá, junto a los Delegados que le correspondan, un número de suplentes como mínimo el equivalente al veinticinco (25%) de los Delegados titulares y máximo del 100% de la Delegación.

Cuando para la elección de Delegados al Congreso Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de Delegados las listas que obtengan como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera con este requisito, los Delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. Las sustituciones que se den en cada lista se efectuarán con sus respectivos suplentes, respetando la composición de género, siempre que sea necesario para su cumplimiento. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último representante se asignará al que ostente mayor antigüedad.

El Comité Federal determinará el número de Delegados que corresponde a cada uno de los Organismos convocados, en función del número de afiliados por los que haya pagado cuotas a la Comisión Ejecutiva Federal. La base de cálculo se establece sobre el período de treinta y seis meses comprendido entre el quinto (5º) y el cuadragésimo (40º) mes, ambos inclusive, anteriores al mes en que se convoque el Congreso Confederal.

El conjunto de la Federación establecerá un sistema de participación en los Congresos, Comités y Comisiones Ejecutivas, a todos los niveles, que garantice una presencia de hombres y mujeres en dichos órganos más en consonancia con la realidad afiliativa de la Federación. Esta presencia tenderá a ser proporcional al número de afiliados y afiliadas.

## ESTATUTOS

---

Cada Delegación elegirá un Portavoz para participar en los Plenarios del Congreso.

Un miembro de una Delegación podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 25% de la misma.

Un Delegado del Congreso podrá participar en el Plenario si le apoya por escrito al menos el 10% de los Delegados.

En el Congreso tendrán derecho a voz y voto los Delegados elegidos que lo componen. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, Comisión de Control Económico y Comisión de Garantías no podrán ser elegidos como Delegados al Congreso. Serán acreditados como miembros del Congreso y tendrá derecho a voz en el mismo.

Los representantes del Departamento de la Mujer, Migraciones, y Juventud y ATC participarán con derecho a voz en el Congreso, no pudiendo ser elegidos como Delegados al mismo. La ATP contará con un número de delegados y delegadas a determinar en el Comité Federal con derecho a voz y voto. Se calculará en función del número total de delegados y delegadas que componen el Congreso. En todo caso, ha de garantizarse, como mínimo, la presencia de seis (6) representantes.

Las Delegaciones de las Federaciones de Comunidad Autónoma participarán en los Congresos, de acuerdo con la certificación de cotizaciones que el Servicio Confederal Administrativo haya emitido al efecto.

### **Artículo 36.-** Funcionamiento.

A.-Las fechas, el lugar y el orden del día del Congreso Federal, así como el número de Delegados asistentes al mismo, serán fijados por el Comité Federal, al menos con veinticuatro (24) semanas de antelación a su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

En dicha convocatoria se establecerá un calendario con los plazos temporales en los que deberán celebrarse los Congresos de ámbito inferior, (desde las Asambleas de las Secciones Sindicales hasta los Congresos de Comunidad Autónoma), que se recogerán en la resolución del Comité Confederal que convoque el Congreso Confederal.

B.-El Comité Federal establecerá una Comisión de Propuestas, compuesta por representantes de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal elaborará los textos (Programa de Acción, Política Organizativa y Normativa Interna) que sirvan como base de discusión en el Congreso Federal, para su aprobación en una reunión del Comité Federal. La Ponencia Base así elaborada se enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, dieciocho (18) semanas antes del inicio del Congreso Federal.

C.-Las Federaciones de Comunidad Autónoma, previa aprobación del órgano de control o congreso y la Comisión Ejecutiva Federal podrán presentar enmiendas a la totalidad o al articulado de cada uno de los capítulos de la Ponencia Base. Son enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu de un capítulo determinado de la Ponencia Base y pretendan su supresión, o las que propongan un texto completo alternativo al del capítulo en cuestión. Las enmiendas al articulado podrán formularse para su supresión, modificación o adición, en los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga en sustitución del apartado o del artículo enmendado.

## ESTATUTOS

---

Las enmiendas deberán estar en poder de la Comisión Ejecutiva Federal doce (12) semanas antes del Congreso.

D.-La Comisión Ejecutiva Federal enviará a las Federaciones de Comunidad Autónoma, seis (6) semanas antes del inicio del Congreso Federal, las enmiendas recibidas y debidamente clasificadas. Esta documentación se acompañará de un resumen escrito de la Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal.

Los Congresos Ordinarios de la Federación Estatal, se celebrarán cada cuatro (4) años, donde y cuando determine el Comité Federal. Entre la convocatoria del Congreso Federal Ordinario y su celebración todos los organismos de ámbito inferior celebrarán sus respectivos Congresos Ordinarios.

Los Congresos se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos de la Unión General de Trabajadores.

Los gastos generales del Congreso Federal correrán a cargo de la Comisión Ejecutiva Federal. Los gastos de los delegados los abonarán los organismos a los que representan.

### **Artículo 37.-** Funciones.

Recibir los Informes de Gestión de la Comisión Ejecutiva Federal que deberá incluir el del Comité Federal, de las Comisiones de Control y de Garantías Federales, para su análisis y decisión sobre los mismos.

Elegir, mediante votación individual y secreta, la Comisión Ejecutiva Federal, la Comisión de Control Económico Federal, la Comisión de Garantías Federal y los representantes de la Federación en el Comité Confederal de la UGT del que también será miembro nato el Secretario General de la Federación.

Aprobar los Estatutos, Reglamentos y Normas Federales, así como acordar su modificación.

Establecer las líneas generales de la política sindical de la Federación en un Programa de Acción.

Decidir sobre las propuestas que le hayan sido presentadas, así como los recursos interpuestos ante el Congreso Federal.

Acordar y proceder a la disolución de la Federación o causar baja en UGT.

El Congreso podrá elegir Presidente de la Federación Estatal. Para su sometimiento a la consideración del Congreso se hará llegar la propuesta a la Mesa del Congreso, la cual deberá de estar avalada al menos por los dos tercios de los portavoces de los organismos convocados que a su vez representan al menos a los dos tercios de los delegados y delegadas convocados al Congreso.

El Presidente asumirá las funciones de Representación Institucional de la Federación, así como las que se deriven de la Secretaría General.

### **Artículo 38.-** Congresos Extraordinarios.

Los Congresos Extraordinarios se celebrarán:

A.-Por decisión de la mayoría absoluta del Comité Federal.

## ESTATUTOS

---

B.-Cuando lo soliciten, al menos, más del 50% de las Federaciones de Comunidad Autónoma, que representen a más del cincuenta por ciento (50%) de los afiliados.

C.-Por dimisión y vacante de más del 50% de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y siempre que el Comité Federal no logre cubrir más del 50% de los miembros de la misma, o por vacante de la Secretaría General, y siempre que el Comité Federal no logre cubrir la Secretaría.

El proceso de convocatoria del Congreso Federal Extraordinario será similar al establecido para el Congreso Federal Ordinario, debiendo celebrarse dentro de las ocho (8) semanas siguientes a su convocatoria. En este caso se tendrá en cuenta como base de cálculo de mandatos el mismo período que el utilizado para el Congreso Ordinario.

El Congreso Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el Orden del Día de su convocatoria.

### **CAPÍTULO II: DEL COMITÉ FEDERAL**

**Artículo 39.-** Concepto.

El Comité Federal es el órgano supremo de la Federación, entre los Congresos Ordinarios.

**Artículo 40.-** Composición.

A.-El Comité Federal se compone de 180 representantes, más los miembros de la Comisión Ejecutiva. De los 180, 50 corresponderán a los sectores y 130 a las Federaciones de Comunidad Autónoma.

B.-Los integrantes de la Comisión Ejecutiva son miembros natos del Comité Federal. Los Secretarios Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma formarán parte, como miembros natos de la representación de las Federaciones, perdiendo todos ellos su condición de miembros del Comité cuando cesan en su responsabilidad.

C.-Cada Federación de Comunidad Autónoma está representada por un número de miembros calculado proporcionalmente según la certificación de cuotas emitida para el Congreso Ordinario.

En todo caso, se garantizará la participación de una persona representante por cada una de las Federaciones constituidas que no hayan obtenido representación en la asignación proporcional de delegados y delegadas incrementándose el Comité en el número necesario.

D. Cada sector estatal estará representado por dos miembros fijos y los restantes treinta representantes repartidos atendiendo a la realidad afiliativa de cada sector, conforme a la certificación de la CEF.

E.-. El máximo Responsable de la ATP participará en las reuniones del Comité Federal con derecho a voz y voto.

F.- Las Secciones Sindicales Estatales constituidas, así como aquellas que en un solo centro de trabajo que tengan más de mil afiliados, participarán en el Comité Federal con un representante con voz pero sin voto.

G.-Los componentes de las Comisiones de Garantías y de Control Económico participarán en las reuniones del Comité Federal con derecho a voz.

## ESTATUTOS

---

H.-Participarán en las reuniones del Comité Federal con derecho a voz los máximos Responsables de los Departamentos de la mujer, migraciones y juventud y de la ATC.

I.-Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité Federal por su presidente, que participará en las reuniones con derecho a voz.

J.-Los miembros de pleno derecho del Comité Federal serán elegidos por las Federaciones de Comunidad Autónoma y Sectores, en sus respectivos congresos o Conferencias. Se elegirán, al menos, tantas personas suplentes como miembros titulares les correspondan.

Cuando para la elección de delegados y delegadas al Comité Federal se proclame más de una lista, podrán optar al reparto de delegados las listas que obtengan, al menos, el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto de que más de una lista cumpliera este requisito, los delegados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por la lista mayoritaria, y en el caso de la minoritaria como máximo el veinticinco por ciento.

K.-Las ausencias serán cubiertas automáticamente por quienes sean suplentes según su orden y mismo sexo, siempre que sea necesario para garantizar el porcentaje de representación de género. Para las sustituciones en caso de haber obtenido representación más de una lista se procederá con el mismo criterio que para los Delegados al Congreso.

No obstante cuando se produzcan vacantes de las personas titulares en el Comité Federal, éstas serán cubiertas en el Comité de la Federación de Comunidad Autónoma correspondiente.

Cuando las vacantes de las personas titulares en el Comité Federal, correspondan a la representación sectorial, éstas serán cubiertas en el Pleno Sectorial correspondiente.

L.-Serán elegibles como miembros del Comité Federal los afiliados y afiliadas que acrediten en la fecha de la elección, al menos, cuatro años de afiliación ininterrumpida a UGT.

### **Artículo 41.-** Funcionamiento.

El Comité Federal se reunirá cada seis (6) meses con carácter ordinario, en el primer y segundo semestre del año.

El Comité conocerá y debatirá el Informe Anual de Situación política y económica coyuntural, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal. También se analizará la situación de la organización, así como la aprobación y evolución de los planes de trabajo, así como los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.

El orden del día de las reuniones ordinarias, así como el acta de la reunión anterior, serán puestos en conocimiento de los miembros del Comité Federal, además de la Comisión Ejecutiva de la organización a la que representan con cuatro (4) semanas de antelación.

En las reuniones ordinarias del Comité Federal, los miembros del mismo podrán proponer nuevos puntos del orden del día, cuya inclusión requerirá la aceptación de la mayoría simple.

El Comité Federal Extraordinario se reunirá cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva Federal o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

El orden del día de las reuniones extraordinarias será dado a conocer con la máxima antelación posible.

## ESTATUTOS

---

El Comité Federal Extraordinario únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en su convocatoria.

La Comisión Ejecutiva Federal, cada vez que se celebre una reunión del Comité Federal, enviará una circular a las Federaciones de Comunidad Autónoma y Sectores Estatales, informándolas de lo tratado y de las resoluciones adoptadas.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma y Sectores Estatales están obligadas a dar a conocer la circular del Comité Federal a sus respectivos organismos.

Los gastos que originen las reuniones del Comité Federal, así como el alojamiento y manutención de los miembros del mismo serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal, y los desplazamientos correrán a cargo de las Organizaciones que los eligen.

### **Artículo 42-** Funciones.

Los miembros del Comité Federal colaborarán con la Comisión Ejecutiva Federal no sólo en las observaciones constructivas que en todo momento puedan hacer, sino también con iniciativas, sugerencias y propuestas que en cualquier momento hagan a la Comisión Ejecutiva Federal y, desde luego, al Comité Federal cuando esté reunido.

Son funciones del Comité Federal:

- Aprobar el Reglamento de su funcionamiento.
- Debatir, deliberar y pronunciarse sobre cuestiones y acontecimientos político-sindicales en el marco de las Resoluciones del Congreso Federal.
- Dar el visto bueno a la Ponencia Base
- Conocer el informe anual de situación política y económica coyuntural, que expondrá verbalmente la Comisión Ejecutiva Federal.
- Analizar la situación de la organización.
- Aprobar y seguir la evaluación de los planes de trabajo.
- Conocer los Informes Anuales de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Garantías Federal.
- Separar de su cargo a los componentes de los Órganos de la Federación y a los Representantes de la misma en el Comité Confederal, será necesario una mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.
- El Comité Federal debatirá la propuesta de separación y tomará su decisión, en votación secreta. Si la separación afecta a la Secretaría General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- El Comité Federal valorará las actuaciones de la C.E.F. cuando esta ejerza su facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de la Federación y de sus organizaciones, según lo establecido en los artículos 13 A y 43 H) de estos Estatutos.

## ESTATUTOS

---

-Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en los Órganos de la Federación y en los representantes de la misma en el Comité Confederal, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Las vacantes deberán cubrirse en el primer Comité que se celebre desde que se produjeron.

Las dimisiones, para ser consideradas válidas deberán hacerse por escrito, ante la Comisión Ejecutiva Federal.

-Convocar los Congresos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, con arreglo a lo establecido en los Estatutos. Junto a la convocatoria del Congreso Federal, se incluirá el calendario con los plazos temporales de celebración de los Congresos de los organismos y Conferencias.

-Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso Federal o del propio Comité Federal.

- Adaptar las Resoluciones del Congreso Federal a las del Congreso Confederal. En el caso de comités de ámbito inferior al Federal, en su primera reunión tras el Congreso Federal, se adaptarán las resoluciones de sus congresos a las resoluciones de los Congresos de ámbito superior.

-Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Federal así como conocer las previsiones económicas de las Federaciones de ámbito inferior. También recibirá un informe del grado de cumplimiento de la ejecución del Presupuesto y del Plan de Trabajo, adoptando las medidas correctoras necesarias.

-Modificar el domicilio social de la Federación Estatal.

-Aprobar la admisión de una Organización Sindical a la Federación.

-Aprobar previo debate las enmiendas al texto Base Confederal.

-Ratificar la intervención de un determinado organismo por la Comisión Ejecutiva o por la Comisión de Control Económico. Cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones.

La duración de funciones del Comité Federal será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

Los órganos de control y participación de las Federaciones de Comunidad Autónoma y de los sectores se realizarán en los 30 días posteriores a la celebración del Comité Federal.

Se comunicará previamente a la Comisión Ejecutiva Federal, la fecha y el Orden del Día, remitiendo con posterioridad el Acta y las resoluciones aprobadas en el mismo.

### **CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA FEDERAL**

**Artículo 43.-** Definición.

La Comisión Ejecutiva Federal es el órgano permanente de dirección de la Federación, representándola tanto interna como externamente. Está sujeta a los Estatutos Federales y a las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.

Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:

## ESTATUTOS

---

A.-Cumplir y hacer cumplir las tareas y mandatos de índole político-sindical y organizativa que se deriven de los Estatutos y de las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal.

B.-Cuidar de que sean respetados los Estatutos y las Normas y de que en la Federación se practique la necesaria solidaridad y colaboración.

C.-Preparar y ejecutar medidas en el ejercicio del derecho de huelga sectorial e intersectorial de la Federación.

D.-Ejercer la dirección y el control de los medios humanos y económicos de la Comisión Ejecutiva Federal.

E.-Convocar las reuniones del Comité Federal y establecer el Orden del Día.

F.-Proponer al Comité Federal la convocatoria del Congreso Federal Ordinario, y del Extraordinario, así como la fecha, el lugar y el orden del día del mismo.

G.-Intervenir un determinado organismo, previa consulta al Consejo, cuando en el mismo se estén produciendo irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones. La intervención deberá ser sometida a la ratificación del primer Comité que se celebre después de la misma.

H.-Ejercer la facultad disciplinaria sobre los responsables de las estructuras de las Federaciones de Comunidad Autónoma y de sus Órganos de ámbito inferior, cuando no cumplan con las responsabilidades y funciones que les han sido encomendadas por las resoluciones de los Órganos Confederales, Federales y de sus propios Congresos, informando al Comité de lo actuado.

Intervenir, a los organismos de su ámbito de responsabilidad, cuando estos no cumplan con el funcionamiento democrático de los órganos constituidos o no garanticen la participación democrática de los afiliados. En estos casos no permitirán la asistencia a los órganos de control del ámbito superior a los representantes de aquellos organismos. Todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 12 A de estos Estatutos.

I.-Adoptar cuantas decisiones consideren necesarias, dentro del marco estatutario.

J.-Ejecutar las resoluciones de la Comisión de Garantías y del Consejo de Garantías Confederales.

K. Nombrar o proponer a las personas responsables de los organismos -departamentos, fundaciones, áreas y otros- dependientes de la Comisión Ejecutiva.

L.-Proponer al Congreso Federal Ordinario el nombramiento de Presidente de la Federación Estatal.

M) Proponer al Comité Federal, a instancias del Pleno Sectorial, la fecha, lugar de reunión y orden del día de las diferentes Conferencias Sectoriales

N) Nombrar a los coordinadores y coordinadoras de grupos industriales y/o multinacionales a propuesta del sector.



## ESTATUTOS

---

### **Artículo 44.- Composición.**

La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso Federal mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los Delegados, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

Las candidaturas que se presenten a la Comisión Ejecutiva Federal deberán integrar las Secretarías Sectoriales nominadas en las Conferencias Sectoriales previas a la celebración del Congreso Federal. Esta exigencia entrará en vigor a partir del proceso Congresual Constituyente de la nueva Federación, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo III del Reglamento Sectorial.

Las personas candidatas a la Secretaría General podrán defender su candidatura ante el pleno del Congreso estableciéndose el tiempo por parte de la Mesa del Congreso en función de las candidaturas presentadas.

Para ser elegible como miembro de la Comisión Ejecutiva, será necesario acreditar una afiliación ininterrumpida a la UGT de, al menos, cuatro (4) años. Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo de la UGT y con cualquier cargo público. Para el resto de organismos, se tendrá que contar con la expresa autorización de la Comisión Ejecutiva.

La persona que ostente la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.

La Comisión Ejecutiva Federal tendrá la composición de la candidatura que será elegida en el Congreso.

La Comisión Ejecutiva se compone de veintitrés (23) miembros, todos ellos a plena dedicación. Desempeñarán las siguientes responsabilidades:

Secretaría General

Presidencia

Vicesecretaría General y Coordinación Área Externa

Secretaría de Organización y Coordinación Área Interna

Secretaría de Administración y Recursos

Secretaría de Acción Sindical

Secretaría de Formación

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente

Secretaría de Elecciones Sindicales y Comunicación

Secretaría de Política Social e Igualdad

Secretaría de Política Industrial

Secretaría de Migración

Secretaría de Institucional

Secretaría Sectorial Agrario y del Manipulado Hortofrutícola

## ESTATUTOS

---

Secretaría Sectorial Alimentación, Bebidas y Tabaco

Secretaría Sectorial Bienes de Equipo

Secretaría Sectorial Construcción y materiales de construcción

Secretaría Sectorial Energético

Secretaría Sectorial Industria Automovilística

Secretaría Sectorial Químico, Textil y Artes Gráficas

Secretaría Sectorial Material de Transporte, Electrónica y TIC

Secretaría Sectorial Minero

Secretaría Sectorial Siderurgia, Transformación de metales

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá asignados cometidos concretos que se regularán en su Reglamento de Funcionamiento y serán puestos en conocimiento del Comité Federal.

La persona que desempeñe cada Secretaría Sectorial será nominada por la Conferencia del sector correspondiente y deberá ser ratificado por el Congreso.

La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima de responsabilidad a cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones.

La Comisión Ejecutiva elaborará y presentará al Comité Federal un informe anual sobre la situación política y económica coyuntural en el que también analizará la situación de la organización así como la propuesta y evolución de los planes de trabajo.

### **Artículo 45.-** Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva Federal se reúne periódicamente y establece su reglamento de funcionamiento, complementando lo recogido en Normativa Interna, Reglamento de la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva podrá tomar en su seno, por una mayoría de dos tercios del número de miembros elegidos en el Congreso, la Resolución de separar cautelarmente de sus funciones a alguno de sus miembros. Esta Resolución de la Comisión Ejecutiva deberá ser ratificada por el Comité Federal que, convocado por la Comisión Ejecutiva, se celebrará dentro de las cuatro semanas siguientes a la fecha en que se produjo la separación. Mientras se mantenga la separación de funciones de un miembro de una Comisión Ejecutiva no podrá asistir a las reuniones convocadas por la misma. La Resolución de la Comisión Ejecutiva se considerará rechazada si obtiene, en votación ordinaria, los votos en contra de una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho a voto en este trámite.

Si la Resolución es rechazada, la Comisión Ejecutiva queda desautorizada y cesará automáticamente en sus funciones. El Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

## ESTATUTOS

---

La Comisión Ejecutiva Federal podrá hacerse representar en todas las reuniones de los organismos integrados en la Federación, y podrá convocarlas cuando lo estime necesario, así como hacer uso de la palabra en las mismas.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá nombrar Comisiones Asesoras que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

La Comisión Ejecutiva Federal vendrá obligada a traspasar, mediante los poderes notariales necesarios, las competencias suficientes, al organismo inferior, para el buen funcionamiento de éste.

### **Artículo 46.-** Vacantes en la Comisión Ejecutiva Federal.

Si en la Comisión Ejecutiva Federal quedara vacante la Secretaría General, el resto de sus miembros convocará al Comité Federal que se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. El Comité podrá cubrir la vacante, mediante votación secreta, con el apoyo al candidato de dos tercios (2/3) de sus miembros. Si no se logra cubrir la vacante, el Comité elegirá en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva Federal.

Cuando en la Comisión Ejecutiva Federal quedara vacante más del 50% de sus miembros, el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva convocará al Comité Federal que se celebrará dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a la fecha que se produjo el hecho. El Comité podrá cubrir las vacantes, mediante votación secreta, con el voto favorable a los candidatos con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se logra cubrir más del 50% de la Comisión Ejecutiva, el Comité Federal nombrará en el acto una Comisión Gestora y convocará el Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.

Las vacantes producidas en la Comisión Ejecutiva Federal deberán cubrirse en el primer Comité Federal que se celebre desde que se produjo el hecho. Las vacantes deberán anunciarse en el Orden del Día del Comité Federal y se cubrirán mediante votación secreta, siendo necesario el voto favorable a los candidatos de una mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

## **CAPÍTULO IV: DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Artículo 47.-** Definición.

El Secretario General es el representante legal y público de la Federación Estatal. Tiene las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, pudiendo delegarlas en otros miembros de la Comisión Ejecutiva o en los órganos competentes de la Federación Estatal. En caso de ausencia por cualquier circunstancia, la Comisión Ejecutiva asumirá colegiadamente sus funciones durante el período que dure aquella.

## **CAPÍTULO V: COMISIONES GESTORAS**

### **Artículo 48.-** Comisiones Gestoras.

Las Comisiones Gestoras que se elijan o se nombren para sustituir transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, tendrán limitada su actuación a un período máximo de cuatro meses, hasta la celebración del congreso extraordinario u ordinario. A criterio de la Comisión Ejecutiva del ámbito superior cuando las circunstancias lo requieran, de forma fundamentada y de manera excepcional, se

## ESTATUTOS

---

podrán prolongar su actuación. Los plazos de actuación de las Comisiones Gestoras no podrán sobrepasar la fecha de celebración del Congreso Ordinario.

La Comisión Gestora no podrá tomar decisiones extraordinarias que alteren sustancialmente la vida de la organización. Su actividad estará tutelada por la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior.

### **Artículo 49.-**

1.-La Comisión Gestora que sustituya transitoriamente a una Comisión Ejecutiva, deberá ser elegida en votación secreta por el comité de la organización de su ámbito de funcionamiento.

Previamente a la presentación de candidatura/s, el Comité u órgano que nombre la gestora fijará el número de componentes. Se procurará que las personas que componen la candidatura o candidaturas cumplan el requisito de antigüedad en afiliación exigida para ser miembro de la Comisión Ejecutiva de ese organismo. Las listas serán completas, cerradas y bloqueadas. El procedimiento de elección de las comisiones gestoras será, por analogía, el recogido en estos Estatutos para la elección de las Comisiones Ejecutivas excepto lo previsto para la recogida de avales.

2.-Si la organización no tuviese el comité constituido reglamentariamente, o no pudiera reunirlos con las garantías requeridas para la adopción de acuerdos, o si el órgano es intervenido, la Comisión Ejecutiva de la organización de ámbito superior, realizará el nombramiento de la Comisión Gestora y la convocatoria del congreso para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 50.-**

Se nombrará o elegirá una Comisión Gestora en los siguientes casos:

A.-Cuando el comité rechace la resolución de la comisión ejecutiva de separar de sus funciones a alguno de sus miembros.

B.-Cuando el comité separe de su cargo al Secretario General o a más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

C.-Cuando estando vacante la Secretaría General el comité no logre cubrirla con arreglo a la mayoría establecida reglamentariamente, o, si estando vacante más de la mitad de los puestos de la Comisión Ejecutiva, el comité no logre cubrir las plazas suficientes para reponer la mayoría de miembros de la Comisión Ejecutiva.

D.-Cuando el Organismo sea intervenido por la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, como consecuencia de irregularidades relevantes, de carácter económico o de funcionamiento interno y de aplicación de resoluciones, en los términos señalados en el artículo 43 g) de estos estatutos.

## **CAPÍTULO VI: EL CONSEJO FEDERAL**

### **Normas Generales**

#### **Artículo 51.- Naturaleza y funciones.**

1.-El Consejo es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. Le sirve de apoyo para la toma de decisiones y facilita la más eficaz aplicación de las mismas.

2.-Las funciones del Consejo son deliberantes y no tiene capacidad para adoptar acuerdos.

---

## ESTATUTOS

---

3.-El Consejo se constituirá en las Federaciones de Comunidad Autónoma, y se podrá constituir en los Sindicatos Provinciales, Intercomarcales, Comarcales e Insulares.

**Artículo 52.-** Composición, convocatoria y régimen de reuniones.

1.-El Consejo está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma.

2.-También formarán parte del Consejo Federal los Presidentes de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Federal. La CEF podrá hacerse acompañar por asesores cuando el punto a discutir así lo requiera. También podrán formar parte los Responsables de los Departamentos de la mujer, migraciones y juventud, la ATC y ATP.

3.-Los miembros del Consejo son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

**Artículo 53.-**

1.-El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos cada seis meses intercalándolas con las reuniones del Comité Federal y de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo recomienden.

2.-El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva que elaborará el Orden del Día.

3.- Los gastos generales de las reuniones del Consejo Federal, así como el alojamiento, manutención y desplazamientos serán cubiertos por la Comisión Ejecutiva Federal.

### **Título V: Otros Órganos Federales**

#### **CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE CONTROL ECONÓMICO FEDERAL**

**Artículo 54.-** Composición.

La Comisión de Control Económico Federal está compuesta por siete (7) miembros, un Presidente y seis (6) vocales elegidos por el Congreso Federal, con una mayoría absoluta de los votos de los Delegados. No pueden ser elegidos empleados del sindicato, ni de empresas o servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical). Para poder ser miembros de dicha Comisión de Control Económico, será necesario acreditar una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cinco (5) años.

**Artículo 55.-** Funciones.

La Comisión de Control Económico Federal revisa trimestralmente las cuentas de la Federación Estatal y presenta ante el Comité Federal un Informe anual y ante el Congreso Federal un Informe General, sobre las revisiones llevadas a cabo.

La Comisión de Control Económico Federal podrá revisar las cuentas y los balances de las Federaciones. Además, cuando se produzcan los principios de incumplimiento financiero, y previa autorización del Comité Federal, podrá intervenir las cuentas y la gestión administrativa de las Organizaciones antedichas, a fin de salvaguardar el buen uso de los recursos económicos. La Comisión de Control Económico Federal cuidará que, por todas las Organizaciones y en todo momento se apliquen las normas contables aprobadas por la Confederación.

## ESTATUTOS

---

### **Artículo 56.-** Funcionamiento.

La revisión de las cuentas de la Federación Estatal, tendrá lugar trimestralmente. La Comisión de Control Económico Federal está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquier momento.

La Comisión Ejecutiva Federal dotará a la Comisión de Control Económico Federal de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. Dicha Comisión de Control Económico contará con ayuda profesional externa previa autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, para llevar a cabo su tarea.

### **Artículo 57.-** Otras Comisiones de Control Económico.

Las Federaciones de Comunidad Autónoma elegirán en sus respectivos Congresos una Comisión de Control Económico, a la que será aplicable por analogía lo dispuesto en los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS FEDERAL**

### **Artículo 58.-** Composición.

La Comisión de Garantías Federal está compuesta por siete miembros, un (1) Presidente y seis (6) Vocales, elegidos en el Congreso Federal por una mayoría absoluta de los votos de sus Delegados.

Como Miembros de la Comisión de Garantías Federal, no pueden ser elegidos empleados del sindicato, ni de empresas y servicios del mismo, ni cargos electos de la UGT (de ámbito superior a la Sección Sindical). Para formar parte de la Comisión de Garantías, es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en la UGT, de al menos cinco (5) años.

### **Artículo 59.-** Funciones.

La Comisión de Garantías Federal es el órgano que asegura en el seno de la Federación el respeto los derechos y obligaciones de todos los afiliados, así como de las Organizaciones y de sus Órganos de decisión, dirección, participación y control de sus respectivos miembros, a todos los niveles.

### **Artículo 60.-** Funcionamiento.

La Comisión de Garantías Federal está vinculada por los Estatutos Federales, así como por las Resoluciones del Congreso Federal y del Comité Federal. Presentará un informe anual ante el Comité Federal y un informe general ante el Congreso Federal, sobre las actuaciones llevadas a cabo.

Si una denuncia no es admitida a trámite, la Comisión de Garantías procederá a su archivo, dando cuenta y enviando copia a las partes de su decisión y notificándolo a la Comisión Ejecutiva de su ámbito de actuación.

Si una denuncia es admitida a trámite, la Comisión de Garantías remitirá una copia de la misma a la Comisión Ejecutiva para que ésta inicie inmediatamente el trámite de conciliación, citando y enviando copia a las partes para intentar alcanzar un acuerdo conciliatorio.

## ESTATUTOS

---

Para el buen desarrollo de su gestión, la Comisión de Garantías recibirá los medios necesarios de la Comisión Ejecutiva Federal y se registrá por las Normas Confederales de las Comisiones de Garantías.

### **Título VI: De la toma de acuerdos y la elección de personas**

#### **Artículo 61.-** Adopción de Acuerdos.

Para que los órganos de la Federación, a todos los niveles, puedan adoptar resoluciones, deberá estar presente más de la mitad de los miembros con derecho a voto del órgano correspondiente.

Para ejercer el derecho a voto será necesario pertenecer al órgano correspondiente y, en su caso, figurar como delegado acreditado y presentar la documentación -DNI y acreditación- que le identifique como tal.

Los pormenores del sistema de votaciones y de elección se regularán en el Reglamento de Congresos.

Mientras en los Estatutos Federales no se disponga otra cosa, para adoptar resoluciones se requiere la mayoría simple de los votos emitidos. Se considerarán como emitidos los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos.

Para la adopción de acuerdos, se entiende por mayoría simple la ejercida por los miembros de pleno derecho acreditados y presentes en cada momento en el órgano correspondiente, una vez que éste se ha constituido válidamente y cuente con el quórum necesario para tomar acuerdos. Se entiende por mayoría absoluta la ejercida por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del órgano correspondiente, en las condiciones de validez señaladas anteriormente.

Cuando se exija otras mayorías cualificadas, los criterios a aplicar serán, por analogía los señalados por la mayoría absoluta.

Para la elección de personas se utilizará siempre la votación secreta. Ningún candidato podrá integrar más de una lista de candidatura. Las candidaturas a las Comisiones Ejecutivas y de los Órganos de la Federación deberán ir acompañadas por las aceptaciones de los propios candidatos. Asimismo todas las candidaturas irán avaladas por, al menos, el quince por ciento de los delegados acreditados con derecho a voto. Cada delegado no podrá avalar más de una lista de candidatura.

### **Título VII: Cuotas, Servicio Federal Administrativo y Patrimonio**

#### **CAPÍTULO I: CUOTAS**

##### **Artículo 62.-** Fijación y cuantía.

1.-De acuerdo con el artículo 15.1 de los Estatutos Confederales, la Federación en su Congreso Federal Ordinario establece una Cuota Ordinaria y su cuantía, así como los criterios para la aplicación de la Cuota Reducida y el establecimiento de las Cuotas Extraordinarias.

2.- Las cuotas se recaudarán preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. Se estudiará la posibilidad de establecer el pago de cuota mediante tarjeta

## ESTATUTOS

---

bancaria y otros medios similares. Los afiliados y afiliadas otorgan expresamente su autorización para que el Sindicato facilite a la entidad bancaria o a la empresa la relación de afiliados y afiliadas con los datos personales necesarios para proceder al cobro de la cuota.

La recaudación de la cuota por descuento en nómina deberá ser expresamente autorizada para su aplicación por la Federación y siempre que en la empresa o centro de trabajo a la que pertenezca el afiliado o afiliada exista la capacidad sindical que garantice el cobro de la cuota.

3.- Para el año 2016 se establece como cuota ordinaria de la Federación la suma de la CUOTA BÁSICA CONFEDERAL, que se fije cada año, más un suplemento o cuota complementaria.

Para los afiliados provenientes de la anterior Federación de MCA-UGT es de 0,75€.

Para los afiliados provenientes de la anterior Federación de FITAG-UGT, es de:

a. De 2 a 3 veces el SMI = 0,30 euros.

b. Más de 3 veces el SMI 0,90 euros.

Este suplemento o cuotas suplementarias tienen el carácter transitorio hasta que el Órgano correspondiente decida sobre los mismos para su unificación.

4.-La Cuota Reducida (B) equivalente al setenta por ciento de la Cuota Básica Confederal, se aplicará a los afiliados cuyos ingresos anuales íntegros procedentes de rentas del trabajo o de protección por desempleo sean iguales o inferiores en cómputo anual a 1,50 veces el salario mínimo interprofesional.

5.-La Cuota Especial Parados, con un importe del 30% de la Cuota Básica Confederal, será de aplicación a todos los afiliados a la Federación, que se encuentren en situación de paro y carezcan de ingresos y será de obligado cumplimiento, según lo que se establece en el art. 16.6 b de los Estatutos Confederales.

6.-La Cuota Especial Jubilados, con un importe del 50% de la Cuota Básica Confederal, será de aplicación a todos los afiliados a la Federación, cuyos ingresos anuales íntegros sean superiores a 1,50 veces SMI, y para los afiliados cuyos ingresos, sean inferiores será de aplicación el 30% de la Cuota Básica Confederal, siendo en ambos casos de obligado cumplimiento, según lo que establece el artículo 16.6.a de los Estatutos Confederales.

### **Artículo 63.- Reparto.**

1. Para el cumplimiento de las tareas de la Confederación y de las Federaciones, los afiliados y las afiliadas pagarán su cuota correspondiente, cuyo importe tendrá el siguiente reparto:

2. La Confederación crea un Fondo de Solidaridad para fomentar la cooperación en el ámbito internacional. Las Federaciones pagaran el 0,7% de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo. El importe del Fondo no podrá exceder anualmente de 500.000 Euros.

3. La Confederación crea un Fondo de Servicios Jurídicos de carácter finalista. Las Federaciones pagaran el 7% de la Cuota Básica Confederal, Cuotas Reducidas y Cuotas Especiales a este fondo.



## ESTATUTOS

---

El reparto de lo recaudado para este fondo seguirá los criterios marcados por la Comisión nombrada al efecto por el Comité Confederal.

4. Una vez deducidos los importes de los artículos 16.2 y 16.3, las Federaciones pagarán a la Confederación el treinta y cinco por ciento de sus ingresos por Cuota Básica Confederal, Cuota reducida y Cuotas especiales. La Confederación destinará el 80 por ciento de los ingresos obtenidos por dichas Cuotas al mantenimiento de las UCAS. Las cantidades asignadas a cada UCA tendrán correspondencia con el número de afiliados y afiliadas por los que las Federaciones hayan pagado dichas cuotas a la Confederación en ese ámbito territorial.

5. Una vez deducidos los importes de los artículos 16.2 y 16.3, la Confederación crea un Fondo de Servicios de carácter finalista. Las Federaciones pagarán a este Fondo el 5% de la Cuota Básica Confederal, Cuota Reducida y Cuotas Especiales y se destinará:

- Al pago del Seguro de Afiliados y Afiliadas.
- El remanente al programa de agentes sindicales.

El reparto del fondo para la atención a los y las agentes sindicales, seguirá los criterios marcados por la Comisión de Agentes Electorales, nombrada por el Comité Confederal.

### **Reparto Estructura Federal:**

- Una vez deducidos los importes que de la cuota se destinan a los Fondos Confederales y al mantenimiento de la estructura territorial se efectuará el siguiente reparto de cuota en el ámbito federal.

- El 30% de la cuota básica confederal, cuotas reducidas y cuotas especiales a la Comisión Ejecutiva Federal.

- El 70% a las Federaciones de Comunidad Autónoma .

-La diferencia entre la Cuota Ordinaria y la Cuota Básica Confederal será para las Federaciones de Comunidad Autónoma.

### **Artículo 64.- Cuotas nómina y banco.**

La Federación como responsable de la gestión de la cuota sindical, velará, que su recaudación y distribución, por el organismo que corresponda, esté ligada al fichero de afiliados a UGT.

La recaudación de las cuotas de nómina tendrá carácter mensual y serán abonadas mediante transferencia bancaria o talón nominal por las empresas, al Servicio Federal Administrativo (SFA), tal como refleja el art. 18.4 de los Estatutos Confederales. La CEF a solicitud podrá autorizar dicho abono al SFA desde la Federación de Comunidad Autónoma.

La recaudación de las Cuotas por descuento bancario tendrá carácter trimestral, semestral o anual y se realizará a través de los canales que establezca el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

Las empresas vendrán obligadas a adjuntar a la liquidación de cuotas el correspondiente listado de afiliados/as por centro de trabajo, que será enviado al Servicio Federal Administrativo.

## ESTATUTOS

---

### **CAPÍTULO II: SERVICIO FEDERAL ADMINISTRATIVO (S.F.A.)**

#### **Artículo 65.-** Definición y Funciones.

El Servicio Federal Administrativo (SFA) es un instrumento, de la Federación dependiente de la Secretaría de Administración Federal.

Su función es la recaudación y distribución de las cuotas de nómina, así como de hacer un seguimiento de las cuotas de banco en colaboración con el Servicio Confederal Administrativo (SCA).

### **CAPÍTULO III: PATRIMONIO**

#### **Artículo 66.-** Patrimonio de la Federación.

El Patrimonio está constituido por bienes, derechos y obligaciones.

La titularidad del patrimonio corresponde a la Federación como entidad jurídica.

### **Disposiciones finales**

#### **Primera.- Entrada en vigor**

Estos Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Congreso Constituyente de la Federación Estatal.

#### **Segunda.- Reforma de los Estatutos Federales, Reglamentos de Congresos y Normas de Garantías**

A.-Los Estatutos Federales, el Reglamento de Congresos y las Normas de Garantías podrán modificarse por el Congreso Federal.

B.-Las enmiendas podrán presentarse por la Comisión Ejecutiva Federal y por las Federaciones de Comunidades Autónomas. En este último caso previa aprobación del órgano de control o Congreso.

C.-Cuando las propuestas de modificación se planteen ante el Congreso, las propuestas de enmienda al articulado deberán ser conocidas previamente por los afiliados, debiendo ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los organismos junto al orden del día del congreso.

D.-Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos federales y a los requisitos y procedimientos para su elección, serán de aplicación inmediata por el mismo congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos Federales, Reglamento de Congresos y Normas de Garantías entrarán en vigor una vez haya concluido el congreso o Comité que las aprobó.

E.-. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los delegados del Congreso Federal

F.- Se facultará a los comités de los organismos a solventar las posibles contradicciones normativas que pudieran surgir como consecuencia de lo aprobado en el Congreso Federal, previo visto bueno de la CEF.

## ESTATUTOS

---

**Tercera.-** Para dotar de la necesaria estabilidad del diseño sectorial de la Federación, su modificación requerirá la aprobación por una mayoría de dos tercios de los delegados y delegadas del Congreso Federal.

**Cuarta.-** Se respetarán las Siglas, el Estatus Jurídico y Patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA), así como la ubicación de su sede. En dicho sentido:

El Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) como Organización con Personalidad Jurídica Propia y Plena Capacidad de Obrar, se adhiere a la Federación a través de ella a la UGT, tal y como está recogido en sus Estatutos, manteniendo por tanto su entidad histórica dentro de la Federación. El Patrimonio del Sindicato de los Obreros Mineros de Asturias (SOMA) lo forma:

- a) El patrimonio histórico reconocido y registrado con sus siglas y denominación.
- b) El patrimonio acumulado que dispusiera en el momento de la constitución de FIA – UGT, posteriormente FITAG – UGT y el que disponga en el momento de la constitución de la nueva Federación.
- c) El que por sus propios medios haya adquirido o pueda adquirir.

### **Quinta: Disolución**

La Federación sólo podrá disolverse o causar baja voluntaria en la Confederación de la UGT, si así lo decide un Congreso Federal convocado con este punto en el Orden del Día y aprobado por una mayoría de 4/5 partes de los Delegados.

En caso de expulsión, disolución o de causar baja voluntaria en la UGT, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles, denominación, derechos de cualquier tipo y recursos en general quedará en poder de la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores.

### **Disposición Transitoria**

1. El Congreso Federal Constituyente mandata a la CEF a hacer una revisión de los textos aprobados, corrigiendo errores si los hubiera.
2. La exigencia del 15% de avales a las distintas candidaturas entrará en vigor a partir del proceso Congresual Constituyente de la nueva Federación. Para este proceso Congresual se mantiene la exigencia del 25%
3. La exigencia de una mayoría de dos tercios para la cobertura de vacantes y separación de cargos entrará en vigor a partir del proceso Congresual Constituyente de la nueva Federación.

### ANEXO I

#### FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL

En desarrollo de lo señalado en el artículo 47 de los presentes Estatutos Federales, corresponde al Secretario General de la Federación, la representación, en sus más amplios términos, y en consecuencia, bajo la antefirma de la Federación, o usando esta denominación, está facultado para ejercitar en todo el territorio del Estado las siguientes facultades:

1.-Administrar toda clase de bienes y derechos, tanto presentes como futuros, alquilando, arrendando y en general contratando bajo cualquier forma válida en derecho, pagando y cobrando alquileres, rentas, participaciones y en general el precio de los servicios y los derechos, rescindiendo y resolviendo arriendos y, en su caso, traspasando y consintiendo el traspaso de locales de negocios, ejercitando además las acciones que sean consecuencia de estos actos y contratos, incluso la toma de posesión y el lanzamiento o desahucio, aceptar y rechazar revisiones de rentas, pagando contribuciones, arbitrios e impuestos y reclamar contra éstos, cuando los estime injustos. Contratar empleados y auxiliares, en el más amplio sentido de la palabra, fijando su remuneración y sistema de prestación de trabajo. Asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios o Comuneros y, en general, reclamar, cobrar, pagar y liquidar cuentas, solicitando y facilitando facturas de cartas de pago.

2.-De forma específica, queda facultado para representar al sindicato ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o ante cualquier entidad o autoridad de certificación actualmente existente, en relación con las correspondientes autorizaciones que habiliten a la entidad poderdante para proceder a la presentación, por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, y ante cualesquiera Autoridad, Organismo, institución o entidad, centro, dependencia, oficina o Registro público de cualquier clase y jerarquía, ya sean de ámbito territorial estatal, autonómico, provincial o municipal, tenga o no personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas físicas o jurídicas y ante los Juzgados y Tribunales, cualesquiera que sea su clase y jurisdicción, en toda clase de asuntos, contenciosos o voluntarios, y en toda clase de trámites o instancias, realizando cuantos actos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de sus intereses, y expresamente, ante cualquiera de los ministerios existentes en cada momento, cualquiera que sea su denominación, u organismos o instituciones dependientes de cualesquiera de ellos, Secretarías de Estado o Direcciones Generales; ante cualquier consejería o equivalente en el ámbito autonómico, o ante cualquier concejalía o equivalente en el ámbito provincial o local, así como, si fuera necesario, proceder a solicitar la obtención, expedición o renovación de certificados, certificaciones, códigos, autorizaciones y claves, realizando con ese objeto todas las manifestaciones que fueren pertinentes, y suscribiendo cuantos formularios, declaraciones, instancias, solicitudes, modelos y, en general, documentos ya sean públicos o privados, fueren necesarios o convenientes para obtener la mencionada habilitación para la presentación telemática de documentos en los ámbitos administrativos, institucionales y de competencia señalados en el apartado anterior, específicamente de conformidad con el Anexo VI de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de abril de 2000, la Orden de 2 de abril de 1995 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cualesquiera otra legislación que fuere aplicable, y a los efectos antes citados, firme los documentos públicos o privados que sean necesarios.

## ESTATUTOS

---

3.-Recibir y contestar correspondencia postal, telegráfica o de otro género, retirar y recibir toda clase de pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las Oficinas de Correos. Contratar transportes, retirar de aduanas y empresas de ferrocarriles, de transportes, de navegación o aéreas, consignaciones, envíos o mercaderías, hacer protestas de averías y reclamaciones, extender y solicitar resguardos, pólizas, liquidaciones, declaraciones, incluso juradas, recibos, altas y bajas de contribuciones, promover expedientes para la rebaja de los mismos y demás cargas fiscales.

4.-Comprar, vender, hipotecar, constituir y aceptar donaciones y recibir adjudicaciones en pago, constituir, modificar, posponer, reducir, extinguir, y cancelar hipotecas y en general adquirir y tomar posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos.

5.-Tomar dinero a préstamo, de cualquier persona jurídica o física, sean públicas o privadas, incluidas toda clase de Entidades de Crédito (Banca Oficial Privada, Cajas de Ahorro, Cooperativas y Banco de España), con toda clase de garantías, incluso hipotecaria o pignoratícia, pudiendo formalizar no solamente el contrato o acto inicial, sino también las sucesivas renovaciones si procediera, incluso pólizas de créditos o letras financieras, pudiendo fijar toda clase de cláusulas y condiciones, incluido el sometimiento a fuero, intereses, responsabilidad para costos y gastos, precios de subastas y cualesquiera otras válidas en derecho.

6.-En cualquier oficina, agencia u otra dependencia de cualquier Banco, o Entidad de Crédito, incluidos el Banco de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, realizar lo siguiente, cooperativas de crédito y demás entidades financieras, realizando, sin excepción, todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, incluyéndose los actos siguientes a título meramente enunciativo y no limitativo.

A.-Abrir, seguir, disponer o cancelar cuentas corrientes y de crédito y cuentas o libretas de ahorro, así como pignorar bienes y derechos. Intervenir cuentas de organismos inferiores, así como gestionarlas administrativamente.

Negociar, transmitir y adquirir valores de todas clases y títulos.

B.-Efectuar cobros y pagos.

C. Suscribir y firmar cheques, talones y cartas-órdenes de pago y ordenar transferencias y pagos con cargo a las expresadas cuentas; aprobar o impugnar saldos y liquidaciones; aceptar, librar, descontar, avalar, endosar, negociar, pagar y protestar letras de cambio, talones y toda clase de documentos mercantiles de giro y crédito, en general, cuanto sea inherente de todo ello.

7.-Comparecer ante toda clase de oficinas, centros, Comunidades Autónomas, dependencias y organismos, ya sean del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia, del Municipio o cualquiera otras de carácter público, aunque tenga personalidad autónoma, así como ante particulares, sean personas jurídicas o físicas y ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas, cualesquiera que sean su clase y jurisdicción, en todos los asuntos contenciosos o voluntarios, en todos los trámites e instancias, incidentes y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso casación y revisión, pudiendo igualmente practicar diligencias de carácter civil como penal, incluidas la denuncia y querrela.

## ESTATUTOS

---

Podrá desistir de acciones entabladas y, en su caso, allanarse a las que entablen terceras personas, someterse a fuero y pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado; absolver posiciones y prestar confesión judicial, también podrá aprobar convenios en suspensiones de pagos y quiebras.

8.-Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados, procuradores, o personas de su confianza, en la representación que ostenta.

9.-Proceder a la constitución, suscripción, desembolso y cuantos actos jurídicos o administrativos se precisen, para la constitución de toda clase de sociedades, mercantiles o de cualquier otro tipo, asociaciones o fundaciones sea cual sea su régimen jurídico o ámbito de actuación en la cuantía y condiciones que estime oportunas, suscribiendo con las más amplias facultades los Estatutos Sociales y Juntas o reuniones fundacionales, representar a la mandante con toda amplitud, asistiendo a juntas o reuniones de cualesquiera órgano social con voz y voto tomando los oportunos acuerdos y cuando los considere lesivos, los recurra por los medios permitidos en derecho; acepte para la mandante toda clase de cargos y en su nombre los ejercite sin limitación alguna, o proceda al nombramiento de los mismos y, en suma, realice cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para la buena marcha de la entidad.

10.-Proceder a la firma de Convenios de Agrupación y Asociación con empresas o cualquier tipo de entidades y fundaciones, con especial mención a las de índole formativa

11.-Constituir toda clase de fianzas, avales y depósitos, afianzar y avalar a terceros. Y a todos los efectos otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean o considere precisos.

12.-Especialmente se le faculta para sustituir las facultades anteriormente conferidas en todo o parte, revocar las sustituciones y conferir otras de nuevo.

13.-Delegar en la figura del Presidente las actuaciones y funciones que en cada caso se consideren necesarias.

## ESTATUTOS

### ANEXO II

#### CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

(C.N.A.E – 2009)

Clase	Nombre	NOTAS ANEXO
01.11	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	
01.12	Cultivo de arroz	
01.13	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	
01.14	Cultivo de caña de azúcar	
01.15	Cultivo de tabaco	
01.16	Cultivo de plantas para fibras textiles	
01.19	Otros cultivos no perennes	
01.21	Cultivo de la vid	
01.22	Cultivo de frutos tropicales y subtropicales	
01.23	Cultivo de cítricos	
01.24	Cultivo de frutos con hueso y pepitas	
01.25	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	
01.26	Cultivo de frutos oleaginosos	
01.27	Cultivo de plantas para bebidas	
01.28	Cultivo de especias, plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	
01.29	Otros cultivos perennes	
01.30	Propagación de plantas	
01.41	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	
01.42	Explotación de otro ganado bovino y búfalos	
01.43	Explotación de caballos y otros equinos	
01.44	Explotación de camellos y otros camélidos	
01.45	Explotación de ganado ovino y caprino	
01.46	Explotación de ganado porcino	
01.47	Avicultura	
01.49	Otras explotaciones de ganado	
01.50	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	
01.61	Actividades de apoyo a la agricultura	
01.62	Actividades de apoyo a la ganadería	
01.63	Actividades de preparación posterior a la cosecha	
01.64	Tratamiento de semillas para reproducción	

## ESTATUTOS

<b>01.70</b>	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
<b>02.20</b>	Explotación de la madera
<b>02.30</b>	Recolección de productos silvestres, excepto madera
<b>03.12</b>	Pesca en agua dulce
<b>03.21</b>	Acuicultura marina
<b>03.22</b>	Acuicultura en agua dulce
<b>05.10</b>	Extracción de antracita y hulla
<b>05.20</b>	Extracción de lignito
<b>06.10</b>	Extracción de crudo de petróleo
<b>06.20</b>	Extracción de gas natural
<b>07.10</b>	Extracción de minerales de hierro
<b>07.21</b>	Extracción de minerales de uranio y torio
<b>07.29</b>	Extracción de otros minerales metálicos no féreos
<b>08.11</b>	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
<b>08.12</b>	Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín
<b>08.91</b>	Extracción de minerales para productos químicos y fertilizantes
<b>08.92</b>	Extracción de turba
<b>08.93</b>	Extracción de sal
<b>08.99</b>	Otras industrias extractivas n.c.o.p.
<b>09.10</b>	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
<b>09.90</b>	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
<b>10.11</b>	Procesado y conservación de carne
<b>10.12</b>	Procesado y conservación de volatería
<b>10.13</b>	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
<b>10.21</b>	Procesado de pescados, crustáceos y moluscos
<b>10.22</b>	Fabricación de conservas de pescado
<b>10.31</b>	Procesado y conservación de patatas
<b>10.32</b>	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas
<b>10.39</b>	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas
<b>10.42</b>	Fabricación de margarina y grasas comestibles similares
<b>10.43</b>	Fabricación de aceite de oliva
<b>10.44</b>	Fabricación de otros aceites y grasas
<b>10.52</b>	Elaboración de helados
<b>10.53</b>	Fabricación de quesos
<b>10.54</b>	Preparación de leche y otros productos lácteos
<b>10.61</b>	Fabricación de productos de molinería
<b>10.62</b>	Fabricación de almidones y productos amiláceos
<b>10.71</b>	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería



## ESTATUTOS

<b>10.72</b>	Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración
<b>10.73</b>	Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares
<b>10.81</b>	Fabricación de azúcar
<b>10.82</b>	Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería
<b>10.83</b>	Elaboración de café, té e infusiones
<b>10.84</b>	Elaboración de especias, salsas y condimentos
<b>10.85</b>	Elaboración de platos y comidas preparados
<b>10.86</b>	Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos
<b>10.89</b>	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
<b>10.91</b>	Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja
<b>10.92</b>	Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía
<b>11.01</b>	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
<b>11.02</b>	Elaboración de vinos
<b>11.03</b>	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
<b>11.04</b>	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
<b>11.05</b>	Fabricación de cerveza
<b>11.06</b>	Fabricación de malta
<b>11.07</b>	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
<b>12.00</b>	Industria del tabaco
<b>13.10</b>	Preparación e hilado de fibras textiles
<b>13.20</b>	Fabricación de tejidos textiles
<b>13.30</b>	Acabado de textiles
<b>13.91</b>	Fabricación de tejidos de punto
<b>13.92</b>	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
<b>13.93</b>	Fabricación de alfombras y moquetas
<b>13.94</b>	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
<b>13.95</b>	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
<b>13.96</b>	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
<b>13.99</b>	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
<b>14.11</b>	Confección de prendas de vestir de cuero
<b>14.12</b>	Confección de ropa de trabajo
<b>14.13</b>	Confección de otras prendas de vestir exteriores
<b>14.14</b>	Confección de ropa interior
<b>14.19</b>	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
<b>14.20</b>	Fabricación de artículos de peletería
<b>14.31</b>	Confección de calcetería
<b>14.39</b>	Confección de otras prendas de vestir de punto
<b>15.11</b>	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles

## ESTATUTOS

<b>15.12</b>	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
<b>15.20</b>	Fabricación de calzado
<b>16.10</b>	Aserrado y cepillado de la madera
<b>16.21</b>	Fabricación de chapas y tableros de madera
<b>16.22</b>	Fabricación de suelos de madera ensamblados
<b>16.23</b>	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
<b>16.24</b>	Fabricación de envases y embalajes de madera
<b>16.29</b>	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
<b>17.11</b>	Fabricación de pasta papelera
<b>17.12</b>	Fabricación de papel y cartón
<b>17.21</b>	Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón
<b>17.22</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico
<b>17.23</b>	Fabricación de artículos de papelería
<b>17.24</b>	Fabricación de papeles pintados
<b>17.29</b>	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
<b>18.11</b>	Impresión de periódicos
<b>18.12</b>	Otras actividades de impresión y artes gráficas
<b>18.13</b>	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
<b>18.14</b>	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
<b>19.10</b>	Coquerías
<b>19.20</b>	Refino de petróleo
<b>20.11</b>	Fabricación de gases industriales
<b>20.12</b>	Fabricación de colorantes y pigmentos
<b>20.13</b>	Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica
<b>20.14</b>	Fabricación de otros productos básicos de química orgánica
<b>20.15</b>	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados
<b>20.16</b>	Fabricación de plásticos en formas primarias
<b>20.17</b>	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
<b>20.20</b>	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
<b>20.30</b>	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
<b>20.41</b>	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento
<b>20.42</b>	Fabricación de perfumes y cosméticos
<b>20.51</b>	Fabricación de explosivos
<b>20.52</b>	Fabricación de colas
<b>20.53</b>	Fabricación de aceites esenciales
<b>20.59</b>	Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.

## ESTATUTOS

<b>20.60</b>	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
<b>21.10</b>	Fabricación de productos farmacéuticos de base
<b>21.20</b>	Fabricación de especialidades farmacéuticas
<b>22.11</b>	Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos
<b>22.19</b>	Fabricación de otros productos de caucho
<b>22.21</b>	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico
<b>22.22</b>	Fabricación de envases y embalajes de plástico
<b>22.23</b>	Fabricación de productos de plástico para la construcción
<b>22.29</b>	Fabricación de otros productos de plástico
<b>23.11</b>	Fabricación de vidrio plano
<b>23.12</b>	Manipulado y transformación de vidrio plano
<b>23.13</b>	Fabricación de vidrio hueco
<b>23.14</b>	Fabricación de fibra de vidrio
<b>23.19</b>	Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico
<b>23.20</b>	Fabricación de productos cerámicos refractarios
<b>23.31</b>	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
<b>23.32</b>	Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción
<b>23.41</b>	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
<b>23.42</b>	Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos
<b>23.43</b>	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico
<b>23.44</b>	Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico
<b>23.49</b>	Fabricación de otros productos cerámicos
<b>23.51</b>	Fabricación de cemento
<b>23.52</b>	Fabricación de cal y yeso
<b>23.61</b>	Fabricación de elementos de hormigón para la construcción
<b>23.62</b>	Fabricación de elementos de yeso para la construcción
<b>23.63</b>	Fabricación de hormigón fresco
<b>23.64</b>	Fabricación de mortero
<b>23.65</b>	Fabricación de fibrocemento
<b>23.69</b>	Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento
<b>23.70</b>	Corte, tallado y acabado de la piedra
<b>23.91</b>	Fabricación de productos abrasivos
<b>23.99</b>	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.
<b>24.10</b>	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
<b>24.20</b>	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
<b>24.31</b>	Estirado en frío
<b>24.32</b>	Laminación en frío

## ESTATUTOS

---

<b>24.33</b>	Producción de perfiles en frío por conformación con plegado
<b>24.34</b>	Trefilado en frío
<b>24.41</b>	Producción de metales preciosos
<b>24.42</b>	Producción de aluminio
<b>24.43</b>	Producción de plomo, zinc y estaño
<b>24.44</b>	Producción de cobre
<b>24.45</b>	Producción de otros metales no férricos
<b>24.46</b>	Procesamiento de combustibles nucleares
<b>24.51</b>	Fundición de hierro
<b>24.52</b>	Fundición de acero
<b>24.53</b>	Fundición de metales ligeros
<b>24.54</b>	Fundición de otros metales no férricos
<b>25.11</b>	Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes
<b>25.12</b>	Fabricación de carpintería metálica
<b>25.21</b>	Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central
<b>25.29</b>	Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
<b>25.30</b>	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
<b>25.40</b>	Fabricación de armas y municiones
<b>25.50</b>	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
<b>25.61</b>	Tratamiento y revestimiento de metales
<b>25.62</b>	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
<b>25.71</b>	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería
<b>25.72</b>	Fabricación de cerraduras y herrajes
<b>25.73</b>	Fabricación de herramientas
<b>25.91</b>	Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero
<b>25.92</b>	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros
<b>25.93</b>	Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles
<b>25.94</b>	Fabricación de pernos y productos de tornillería
<b>25.99</b>	Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.
<b>26.11</b>	Fabricación de componentes electrónicos
<b>26.12</b>	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
<b>26.20</b>	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
<b>26.30</b>	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
<b>26.40</b>	Fabricación de productos electrónicos de consumo
<b>26.51</b>	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
<b>26.52</b>	Fabricación de relojes
<b>26.60</b>	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos

---

## ESTATUTOS

<b>26.70</b>	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
<b>26.80</b>	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
<b>27.11</b>	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
<b>27.12</b>	Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
<b>27.20</b>	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
<b>27.31</b>	Fabricación de cables de fibra óptica
<b>27.32</b>	Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
<b>27.33</b>	Fabricación de dispositivos de cableado
<b>27.40</b>	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
<b>27.51</b>	Fabricación de electrodomésticos
<b>27.52</b>	Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
<b>27.90</b>	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
<b>28.11</b>	Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
<b>28.12</b>	Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
<b>28.13</b>	Fabricación de otras bombas y compresores
<b>28.14</b>	Fabricación de otra grifería y válvulas
<b>28.15</b>	Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
<b>28.21</b>	Fabricación de hornos y quemadores
<b>28.22</b>	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
<b>28.23</b>	Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
<b>28.24</b>	Fabricación de herramientas eléctricas manuales
<b>28.25</b>	Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
<b>28.29</b>	Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
<b>28.30</b>	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
<b>28.41</b>	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
<b>28.49</b>	Fabricación de otras máquinas herramienta
<b>28.91</b>	Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
<b>28.92</b>	Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción
<b>28.93</b>	Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco
<b>28.94</b>	Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero
<b>28.95</b>	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón
<b>28.96</b>	Fabricación de maquinaria para las industrias del plástico y del caucho
<b>28.99</b>	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
<b>29.10</b>	Fabricación de vehículos de motor
<b>29.20</b>	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
<b>29.31</b>	Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor

## ESTATUTOS

<b>29.32</b>	Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
<b>30.11</b>	Construcción de barcos y estructuras flotantes
<b>30.12</b>	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
<b>30.20</b>	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
<b>30.30</b>	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
<b>30.40</b>	Fabricación de vehículos militares de combate
<b>30.91</b>	Fabricación de motocicletas
<b>30.92</b>	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad
<b>30.99</b>	Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
<b>31.01</b>	Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales
<b>31.02</b>	Fabricación de muebles de cocina
<b>31.03</b>	Fabricación de colchones
<b>31.09</b>	Fabricación de otros muebles
<b>32.11</b>	Fabricación de monedas
<b>32.12</b>	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
<b>32.13</b>	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
<b>32.20</b>	Fabricación de instrumentos musicales
<b>32.30</b>	Fabricación de artículos de deporte
<b>32.40</b>	Fabricación de juegos y juguetes
<b>32.50</b>	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
<b>32.91</b>	Fabricación de escobas, brochas y cepillos
<b>32.99</b>	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
<b>33.11</b>	Reparación de productos metálicos
<b>33.12</b>	Reparación de maquinaria
<b>33.13</b>	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
<b>33.14</b>	Reparación de equipos eléctricos
<b>33.15</b>	Reparación y mantenimiento naval
<b>33.16</b>	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
<b>33.17</b>	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
<b>33.19</b>	Reparación de otros equipos
<b>33.20</b>	Instalación de máquinas y equipos industriales
<b>35.12</b>	Transporte de energía eléctrica
<b>35.13</b>	Distribución de energía eléctrica
<b>35.14</b>	Comercio de energía eléctrica
<b>35.15</b>	Producción de energía hidroeléctrica
<b>35.16</b>	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional
<b>35.17</b>	Producción de energía eléctrica de origen nuclear
<b>35.18</b>	Producción de energía eléctrica de origen eólico

## ESTATUTOS

<b>35.19</b>	Producción de energía eléctrica de otros tipos	
<b>35.21</b>	Producción de gas	
<b>35.22</b>	Distribución por tubería de combustibles gaseosos	
<b>35.23</b>	Comercio de gas por tubería	
<b>35.30</b>	Suministro de vapor y aire acondicionado	
<b>36.00</b>	Captación, depuración y distribución de agua	I
<b>38.22</b>	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos	
<b>38.31</b>	Separación y clasificación de materiales	
<b>38.32</b>	Valorización de materiales ya clasificados	II
<b>41.21</b>	Construcción de edificios residenciales	
<b>41.22</b>	Construcción de edificios no residenciales	
<b>42.11</b>	Construcción de carreteras y autopistas	
<b>42.12</b>	Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas	
<b>42.13</b>	Construcción de puentes y túneles	
<b>42.21</b>	Construcción de redes para fluidos	
<b>42.22</b>	Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones	
<b>42.91</b>	Obras hidráulicas	
<b>42.99</b>	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p.	
<b>43.11</b>	Demolición	
<b>43.12</b>	Preparación de terrenos	
<b>43.13</b>	Perforaciones y sondeos	
<b>43.21</b>	Instalaciones eléctricas	
<b>43.22</b>	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	
<b>43.29</b>	Otras instalaciones en obras de construcción	
<b>43.31</b>	Revocamiento	
<b>43.32</b>	Instalación de carpintería	
<b>43.33</b>	Revestimiento de suelos y paredes	
<b>43.34</b>	Pintura y acristalamiento	
<b>43.39</b>	Otro acabado de edificios	
<b>43.91</b>	Construcción de cubiertas	
<b>43.99</b>	Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	
<b>45.20</b>	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	
<b>45.40</b>	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	III
<b>46.71</b>	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	
<b>47.30</b>	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	
<b>49.50</b>	Transporte por tubería	

## ESTATUTOS

<b>52.21</b>	Actividades anexas al transporte terrestre	IV
<b>61.10</b>	Telecomunicaciones por cable	V
<b>71.20</b>	Ensayos y análisis técnicos	VI
<b>80.20</b>	Servicios de sistemas de seguridad	VII
<b>81.22</b>	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	VIII
<b>81.29</b>	Otras actividades de limpieza	IX
<b>93.21</b>	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	X
<b>95.11</b>	Reparación de ordenadores y equipos periféricos	
<b>95.12</b>	Reparación de equipos de comunicación	
<b>95.21</b>	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	
<b>95.22</b>	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	
<b>95.23</b>	Reparación de calzado y artículos de cuero	
<b>95.24</b>	Reparación de muebles y artículos de menaje	
<b>95.25</b>	Reparación de relojes y joyería	
<b>95.29</b>	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	

### Notas aclaratorias:

#### **I.- 36.00 Captación, depuración y distribución de agua**

Todas las actividades y servicios, a excepción de los realizados por las Administraciones Públicas con titularidad, gestión y contratación de trabajadores/as directa por las mismas

#### **II.- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados**

Las actividades de procesado de residuos y chatarra metálicos y no metálicos para su transformación en materias primas secundarias, generalmente mediante un proceso mecánico o químico

#### **III.- 45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios**

Reparación de motocicletas

#### **IV.- 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre**

Licuefacción de gas para su transporte

#### **V.- 61.10 Telecomunicaciones por cable**

Las actividades relativas a la Construcción y mantenimiento de cable



## ESTATUTOS

---

### **VI.- 71.20 Ensayos y análisis técnicos**

Las siguientes actividades:

- Pruebas de composición y pureza de los minerales, etc.
- Pruebas relativas a las características físicas y propiedades de los materiales, como la resistencia, el grosor, durabilidad, radiactividad, etc
- Pruebas radiográficas de soldaduras y piezas de unión
- La inspección técnicas de vehículos
- Pruebas de rendimiento de maquinaria completa: motores. automóviles, equipos electrónicos, etc
- Pruebas con modelos a escala o simuladores

### **VII.- 80.20 Servicios de sistemas de seguridad**

La instalación, la reparación, la reconstrucción y el ajuste mecánico o electrónico de dispositivos de cierre, cajas fuertes y cámaras acorazadas en relación con una posterior vigilancia, a distancia o no

### **VIII.- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios**

Las actividades referidas a la limpieza, mantenimiento y conservación especializada de maquinaria industrial llevada a cabo por empresas especializadas exclusivamente en la citada maquinaria

### **IX.- 81.29 Otras actividades de limpieza**

Las actividades relativas a la limpieza del interior de buques cisternas

### **X.- 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos**

Las actividades relativas a la reparación de las atracciones mecánicas

## **ANEXO III**

### **Estructura y Reglamento Sectorial**

#### *ÍNDICE*

**I.- Introducción**

**II.- Características de los sectores**

**III.- Funcionamiento y Organización de los sectores**

**A.- Tareas y competencias del sector**

**B.- Organización de los Sectores**

**Normas comunes a todos los ámbitos**

**Conferencia Sectorial**

**Pleno Sectorial**

**Secretaría Sectorial**

**IV.- Financiación de los sectores**

**V.- Participación de los sectores en los Órganos Federales**

**VI.- Disposición Transitoria: Constitución de los nuevos sectores**

**VII.-Composición sectorial**

# ESTATUTOS

---

## I.-Introducción

El 42º Congreso Confederal, celebrado del 9 al 12 de marzo de 2016, aprobó que la UGT se compone de tres Federaciones Estatales, integrando en UGT-FICA, las actividades de producción de bienes y el sector primario, de acuerdo con el perímetro establecido, en base a la CNAE 2009.

Con el fin de dotar de la necesaria estabilidad al diseño de dicho perímetro, su modificación requerirá la aprobación por un Congreso Confederal, por una mayoría de dos tercios de sus delegados y delegadas.

La Federación agrupa a los trabajadores y las trabajadoras de tales actividades de producción de bienes y del sector primario, ya sean asalariados o asalariadas o no –a excepción de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o autónomos incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios–, miembros de cooperativas, se encuentren en situación de desempleo, o hayan cesado su actividad laboral por incapacidad o jubilación.

Se estructura en base a sectores, los cuales incluirán una o varias ramas de actividad productiva, vinculadas entre sí (por afinidad, dependencia, u otras), y que se regulan en este Reglamento de Funcionamiento de los Sectores, que forma parte de los Estatutos Federales

## II.- Características de los sectores

Los sectores son la base organizativa fundamental para desarrollar la acción sindical, contemplando todas sus facetas, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Para ello, los distintos sectores se establecerán de tal forma que:

- Tengan entidad suficiente para que sus reivindicaciones sean tenidas en cuenta, tanto en el plano sindical como laboral e institucional, en todos los ámbitos, nacional e internacional.
- Cuenten con unos objetivos medibles y cuantificables y con los medios necesarios – materiales, humanos y económicos– reflejados en los presupuestos de la Federación.
- Hagan efectiva la democracia y la participación en todos sus niveles, de acuerdo con un funcionamiento que asegure la máxima eficacia en su labor.
- Puedan desarrollar políticas orientadas a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en su ámbito.
- Puedan realizar la coordinación y homogenización de la negociación colectiva sectorial y la desarrollada por las secciones sindicales que lo compongan.

## III.- Funcionamiento y organización de los sectores

La Federación establece territorial y sectorialmente su organización, con el objeto de conseguir el cumplimiento de las tareas sindicales que le son propias: prestar una atención sindical suficiente a toda su afiliación y aplicar las resoluciones y directrices de la federación y de la confederación, garantizando con ello la realización efectiva del trabajo sindical.

## ESTATUTOS

---

Partiendo de la base que cada Federación se organiza como mejor convenga a sus fines, el diseño sectorial compete al conjunto de la Federación. Así, los sectores se estructurarán, y se constituirán en todos los ámbitos territoriales.

No obstante, si en un ámbito territorial determinado no existiera la base de actividad productiva suficiente para constituir un sector, la atención a los afiliados, así como la organización y dirección del mismo, correrá a cargo de la Comisión Ejecutiva correspondiente. Obtenida la autorización de la Comisión Ejecutiva Federal, a solicitud de la Federación o Sindicato Territorial correspondiente, a propuesta del Sector. Si ello no fuera posible, la atención correrá a cargo del sector federal.

Se podrán, a propuesta del Sector, establecer subsectores, que aborden los temas con mayor cercanía a la afiliación y los trabajadores y trabajadoras, a la vista de la diversidad de condiciones económicas y laborales

### **A.- Tareas y competencias del sector**

Son competencias del sector, aplicables al conjunto de los sectores y en cualquier ámbito territorial, entre otras, las siguientes:

1. La negociación colectiva de su ámbito (elaboración plataforma, negociación, decisión final sobre la negociación, información de la marcha de la negociación colectiva), manteniendo los criterios emanados por la Federación con la coordinación de la Secretaría correspondiente.

La Secretaría Sectorial Federal articulará métodos y sistemas de trabajo que permitan el análisis y la participación de los afiliados, a través de las secciones sindicales, en cuestiones relacionadas, especialmente, con la negociación colectiva. Para ello, habrá de consultar y colaborar con las Secretarías Sectoriales de cada Comunidad Autónoma, en que esté constituido el sector, y con los Responsables de las Federaciones de Comunidad Autónoma donde no esté constituido.

2. Coordinación y desarrollo de la acción sindical en el sector.
3. Coordinación de las secciones Sindicales Estatales de su ámbito, las cuales, a través del sector, garantizarán la solidaridad interna, así como la coordinación de los grupos industriales.
4. Representación sindical e institucional tanto nacional como internacional en coherencia con las directrices del conjunto de la Federación.
5. Crecimiento afiliativo. Atención al afiliado y afiliada
6. .Elecciones sindicales. Atención al delegado y delegada.
7. Comités de empresa europeos.
8. Ejecución de programas finalistas.

## ESTATUTOS

---

### **B.-Organización de los sectores**

Es competencia de la CEF la organización y coordinación de los sectores, y su funcionamiento estará sujeto a los órganos de control federales

Cada uno de los sectores constituidos contará con una Conferencia Sectorial, un Pleno y una Secretaría sectorial y el equipo de trabajo sectorial.

#### **Normas comunes a todos los ámbitos:**

Elegibles: Tendrán la consideración de elegibles a las Conferencias o Plenos los afiliados y afiliadas que acrediten, a la fecha de elección, al menos dos años de afiliación ininterrumpida a la UGT y estar al corriente de pago de su cuota y ser trabajador o trabajadora del sector.

A estos efectos tendrá la consideración de trabajador/a, además de los que se encuentren en activo en una empresa del sector en cuestión, quienes acrediten encontrarse en situación de excedencia o suspensión; los que se encuentren en situación de desempleo o jubilación y acrediten que su situación inmediatamente anterior era la de trabajador/a de una empresa del sector en cuestión. Idéntico requisito se exigirá a aquellas personas que mantengan una contratación interna, o que hayan pasado a la situación de jubilación, la acreditación se hará mediante certificación de vida laboral.

Concurrencia de listas: Cuando para la elección de delegados y delegadas a la Conferencia Sectorial se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan al menos el veinticinco por ciento de los votos emitidos. En el supuesto que más de una lista cumpliera con este requisito, las afiliadas y afiliados a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista.

Representatividad de género: Las Delegaciones mantendrán un reparto de hombres y mujeres proporcional a su afiliación, cuando alguna de ellas no sea superior al cuarenta por ciento. Cuando la afiliación supere el cuarenta por ciento la representación mantendrá, al menos, dicha proporción.

Ejercicio de voto: Los delegados y delegadas ejercerán individualmente su derecho al voto en la Conferencia Sectorial.

Acreditación: Las labores de acreditación se realizarán por las Secretarías de Organización y Administración federal más 3 miembros elegidos por el Pleno Sectorial.

Incompatibilidades: Los/as secretarios/as sectoriales serán incompatibles con cualquier cargo orgánico de la estructura de nuestra Confederación. Se tendrá idéntico tratamiento en el ámbito territorial.

### **Conferencia Sectorial**

#### Celebración:

Podrá tener carácter ordinario o extraordinario:

## ESTATUTOS

---

- De forma ordinaria: se desarrollará, cada cuatro años, inmediatamente antes del Congreso Federal Ordinario y será convocada por la CEF, a propuesta de la Secretaría del Sector.

Las fechas, el lugar de reunión, el orden del día, la composición y distribución de la Conferencia Sectorial serán aprobadas por el Comité Federal que convoque Congreso Federal.

- De manera extraordinaria: Podrá ser convocada por decisión de la Comisión Ejecutiva Federal, o de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Sectorial.

La Conferencia Sectorial Federal extraordinaria únicamente tratará aquellos asuntos que figuren expresamente en el orden del día de su convocatoria.

Los gastos generales de la Conferencia Sectorial Federal correrán a cargo del presupuesto del sector.

Las conferencias sectoriales territoriales se celebrarán con carácter ordinario en la semana previa a la celebración del Congreso ordinario del territorio.

### Composición:

- La Secretaría del Sector y el Equipo de Trabajo, con derecho a voz.

Si los miembros del Equipo de Trabajo hubiesen sido elegidos en sus respectivas conferencias sectoriales de Comunidad Autónoma, como miembros a la Conferencia Sectorial Federal, éstos también tendrán derecho a voto.

- Las Secretarías Sectoriales de las Federaciones de Comunidad Autónoma, donde esté constituido.
- Un número de miembros, con derecho a voz y voto, cuyo reparto será proporcional a la afiliación sectorial de cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma, y que habrá de tener en cuenta la presencia de los distintos subsectores, si existieran, elegidos en sus respectivas Conferencias Sectoriales.

La CEF propondrá dicho número y reparto, que será ratificado por el Comité Federal.

### Funciones:

- a. Nominar a la persona responsable de la Secretaría Federal del Sector
- b. Marcar las políticas sectoriales
- c. Analizar y debatir la problemática sectorial y aprobar las directrices en las cuales se basarán los planes de trabajo.
- d. Analizar, debatir y fijar la estrategia para desarrollar y vertebrar la negociación colectiva, así como elaborar propuestas para la misma.

## ESTATUTOS

---

- e. Elaborar las directrices y objetivos sectoriales en materia de afiliación, representación, atención a afiliadas y afiliados y a delegados y delegadas.
- f. Elección del Equipo de Trabajo sectorial, a propuesta de la Secretaria o Secretario Federal elegido, cuyo número se determinará en función del número de subsectores, afiliación, etc., tendiendo a garantizar un equilibrio entre las secciones sindicales de mayor y menor afiliación.
- g. Elección de la representación sectorial al Comité Federal, respetando la proporcionalidad de género.
- h. Analizar y debatir las actividades realizadas durante el mandato por el Equipo de Trabajo y por la Secretaría Sectorial

Las competencias a), b), c), f) y h) lo son para todo el conjunto de la federación.

Respecto al apartado d), en las conferencias territoriales han de implementar la estrategia del sector en el territorio para desarrollar y vertebrar la negociación colectiva y elaborar propuestas para la misma.

Respecto al apartado e) las conferencias territoriales implementarán en su ámbito las directrices objetivos sectoriales en materia de afiliación, representación, atención a afiliadas y afiliados y delegados y delegadas.

El apartado g) elección al comité de la federación de su ámbito territorial.

### **Pleno Sectorial**

#### Celebración:

Podrá tener carácter ordinario o extraordinario:

- De forma ordinaria se reúnen una vez al año con carácter inmediatamente posterior a la reunión del Comité Federal Ordinario del segundo semestre, donde será informado del presupuesto aprobado en el Comité Federal, y las directrices de Negociación Colectiva aprobadas para ese año
- De manera extraordinaria: cuando lo estime necesario la CEF, a propuesta de la Secretaría del Sector, o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

#### Composición:

- La Secretaría del Sector y el Equipo de trabajo Sectorial.
- Las Secretarías Sectoriales de las Federaciones de Comunidad Autónoma, donde esté constituido.
- Un número de miembros, con derecho a voz y voto, cuyo reparto será proporcional a la realidad afiliativa sectorial de cada una de las Federaciones de Comunidad Autónoma, y que habrá de tener en cuenta la presencia de los distintos subsectores, si existieran, elegidos en sus respectivas Conferencias Sectoriales.

## ESTATUTOS

---

La CEF propondrá dicho número y reparto, que será ratificado por el Comité Federal.

- De entre los y las representantes de los Sectores territoriales se garantizará una presencia de los distintos ámbitos territoriales y de las secciones sindicales o subsectores, en consonancia con la realidad afiliativa de cada sector territorial, y sección sindical, ponderando su composición, conforme a los criterios que establezca el Comité Federal.

Podrán participar otras personas que se consideren necesarias para exponer temas de especial interés.

Los gastos generales de las reuniones del Pleno Sectorial serán cubiertos con cargo al presupuesto sectorial.

### Funciones:

- a. Elaborar y, en su caso, aprobar el Plan de Trabajo para el año siguiente.
- b. Analizar el informe de actividades de la Secretaría Sectorial y del Equipo de Trabajo y el desarrollo del Plan de Trabajo sectorial del año en curso
- c. Pronunciarse sobre los resultados de la negociación colectiva sectorial. Desarrollar y adaptar los criterios y objetivos para la negociación colectiva aprobadas por el Comité Federal.
- d. Debatir la problemática del sector y la política sectorial
- e. Cubrir, por la mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que pudieran producirse en la representación al Comité Federal y en el Equipo de Trabajo, en este caso, a propuesta del Secretario o Secretaria Federal.

A solicitud del Secretario o Secretaria Sectorial Federal, se elegirán a los responsables subsectoriales, siempre que la afiliación así lo aconseje. Los responsables subsectoriales se integrarán en el equipo de trabajo.

- f. Nominar al Secretario o Secretaria sectorial por una mayoría dos tercios de los miembros del Pleno
- g. Proponer al Comité Federal, a través de la Comisión Ejecutiva Federal las fechas, lugar de reunión y orden del día de la Conferencia Sectorial.
- h. Convocar Conferencia Sectorial Extraordinaria.
- i. Revocar a las o los representantes de la Conferencia Sectorial al Comité Federal por mayoría absoluta de los miembros de la Conferencia.
- j. Dotarse de un reglamento de funcionamiento que no podrá estar en contradicción con los Estatutos Federales y que deberá ser ratificado en el primer Comité Federal.
- k. Conocer el presupuesto de funcionamiento, grado de ejecución y seguimiento del mismo.

### **Secretaría Sectorial**

Elección: Forma parte de la CEF

---



## ESTATUTOS

---

- Nominado por la Conferencia Sectorial Congresual
- Ratificado en el Congreso Federal

A nivel federal, deberán tener plena dedicación al mismo.

Se dotará de un equipo de trabajo permanente.

### Dimisiones o revocaciones:

Las Secretarías Sectoriales podrán ser revocadas por el Pleno, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Ante una dimisión o revocación, se convocará un pleno que nominará un nuevo Secretario/a Sectorial, quien desempeñará el cargo en funciones, hasta que sea ratificado en el siguiente Comité Federal, pasando en ese momento a ser miembro de la CEF.

### Funciones:

- Representación del sector en el ámbito nacional y en el internacional serán las funciones específicas de los organismos internacionales sectoriales que se establezcan.
- Coordinar la acción sindical en el sector
- Coordinar los diferentes grupos industriales y/o multinacionales existentes.
- Gestionar junto a las Secciones Sindicales Estatales el crédito horario proveniente de las mismas.

### **IV.- Financiación de los sectores**

Para desarrollar las funciones encomendadas a los sectores, cada sector contará con los medios necesarios –materiales, humanos y económicos– reflejados en los presupuestos de la Federación.

Con el objeto de desarrollar el proceso de sectorialización, y para garantizar el cumplimiento de las tareas de los sectores, cada uno de ellos elaborará un presupuesto anual de gastos que garantizará las siguientes actividades:

- Las Conferencias Sectoriales
- Al menos un Pleno Sectorial anual
- Al menos tres reuniones del Equipo de Trabajo
- La negociación colectiva del sector que se realizará, garantizando en las mesas negociadoras la mayor participación de la Federaciones Territoriales afectadas así como de las Asambleas y reuniones que sean necesarias. Se debe garantizar la acción sindical, la atención a los representantes sindicales y a los afiliados y afiliadas.
- Las reuniones de seguimiento de dicha secretaría en las Federaciones territoriales

## ESTATUTOS

---

- Cualquier otra actividad derivada de la acción sindical del sector.
- Dotar de los medios económicos necesarios para afrontar los procesos electorales que cada año se produzcan en el ámbito sectorial.

La CEF, a la vista de los Planes de Trabajo Sectoriales Anuales, asignará un presupuesto a cada sector, que, formando parte de los presupuestos de la CEF, será aprobado por el Comité Federal. La suma total del presupuesto destinado a los sectores no podrá, en ningún caso, ser superior al 30% de dicho presupuesto.

En el supuesto que fuera necesario realizar modificaciones en las cuantías o reasignaciones entre sectores, la CEF, reunirá a los sectores con el fin de adaptar los presupuestos con un criterio amplio de solidaridad y consenso, y adoptará las medidas al respecto, de lo que será informado el Comité Federal.

En las Secciones Sindicales estatales que tuviesen financiación, una parte de la misma (10%) engrosará el presupuesto del sector para ejercer la solidaridad dentro del mismo.

Las cantidades económicas serán gestionadas conjuntamente por la Comisión Ejecutiva Federal y el sector y ejecutado el gasto a petición de la Secretaría Sectorial Federal.

Así mismo se tendrá que garantizar la correcta asistencia y atención a empresas que no tengan constituidas Secciones Sindicales Estatales o aquellas que no dispongan de presupuesto propio. De la misma manera tendrán los medios necesarios para atender los Expedientes de Regulación de Empleo y cuanta Acción Sindical se genere en los Sectores y Subsectores de su ámbito.

### Financiación de los sectores territoriales

En el ámbito de cada territorio se garantizará, a semejanza federal, la financiación suficiente para el funcionamiento y cumplimiento de las tareas y competencias de cada sector territorial.

Financiación sectorial. En el ámbito territorial se ha de asignar una cuantía mínima que garantice la actividad (negociación colectiva, afiliación, elecciones sindicales, etc.) del sector y por el sector en ese ámbito territorial concreto. Los requisitos para la modificación presupuestaria será igual que la federal.

Las secciones sindicales de exclusivo ámbito territorial que tengan financiación aportarán el 10% al sector territorial para solidaridad.

### **V.- Participación de los sectores en los Órganos Federales**

Los sectores formarán parte del Comité Federal, con un total de 50 representantes distribuidos de la siguiente manera:

- 2 fijos por sector
  - 30 repartidos proporcionalmente, atendiendo a la realidad afiliativa de cada uno de ellos
- Serán elegidos por la Conferencia Congresual.

## ESTATUTOS

---

### **VI.- Disposición transitoria: Constitución de los nuevos sectores**

Los diferentes sectores que componen UGT-FICA se constituirán durante los 6 meses siguientes a la celebración del Congreso Constituyente, mediante la convocatoria y celebración de una Conferencia Sectorial.

Dicha Conferencia Sectorial será convocada por la CEF, a propuesta de la Secretaría Sectorial, elegida en el Congreso Constituyente.

En el Congreso Federal Constituyente, aquellos Sectores que ya estén constituidos, integrarán a sus Secretarios/as Sectoriales en la Comisión Ejecutiva Federal.

Transitoriamente, aquellos sectores que no estén constituidos en el ámbito Federal, el candidato/a a la Secretaría General propondrá a estos Responsables Sectoriales que serán elegidos por el Congreso Constituyente y deberán ser ratificados en la correspondiente Conferencia que se celebrará antes del segundo Comité Federal.

### **VII.- Composición sectorial**

La Federación se estructurará en 10 sectores organizativos que incluyen todas las actividades englobadas en la misma, de acuerdo con el perímetro básico aprobado en el 42º Congreso Confederal.

Dichos sectores incluyen las siguientes actividades:

#### **1.- Agrario y del Manipulado Hortofrutícola**

- Producción Agrícola
- Producción Ganadera
- Producción agraria combinada con la producción ganadera
- Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha
- Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
- Manipulado de productos hortofrutícolas

#### **2. Alimentación, Bebidas y Tabacos**

- Industria del azúcar, cacao, chocolates, confitería y bollería industrial, turrone, mazapanes, caramelos y golosinas.
- Industria cárnica (vacuno, porcino mataderos de aves y conejos, etc.). Industria de la fabricación de alimentación animal; granjas avícolas y acuicultura. Elaboración de café, infusiones, especias, salsa, condimentos y platos preparados y precocinados.
- Industria de la conserva y elaboración de pescado y productos del mar incluyendo los procesos de congelación y refrigeración.
- Industria de la conserva vegetal, de la fruta y hortaliza.
- Industria de la fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Industria del tabaco

## ESTATUTOS

---

- Industria de la fabricación de productos lácteos
- Industria de la harina, arroz y sus derivados y dietéticos (incluyendo productos de panadería y pastelería). Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales. Fabricación de productos alimenticios no contemplados en otras partes y otros productos alimenticios.
- Acuicultura marina.

### **3. Bienes de Equipo:**

- Bienes de equipo eléctrico y su reparación
- Calderería y bienes de equipo mecánico y su reparación
- Electrodomésticos y su reparación

### **4. Construcción y materiales de construcción**

- Construcción
- Canteras y piedra natural
- Azulejos, Tejas y ladrillos
- Cales, yesos y escayolas
- Cementos y derivados de cemento
- Industria de la madera, el corcho y el mueble

### **5. Energético**

- Agua
- Gas
- Electricidad
- Estaciones de Servicio
- Petróleo

### **6. Industria automovilística**

- Fabricación de vehículos, motocicletas y bicicletas
- Fabricación de componentes de automoción
- ITV y Reparación de vehículos y motos

### **7. Químico , Textil y Artes Gráficas**

- Industria Química
- Farmacia
- Perfumería
- Frío industrial
- Fibras químicas
- Caucho
- Materias plásticas
- Vidrio y cerámica

## ESTATUTOS

---

- Artes gráficas
- Pasta papelera, papel y cartón
- Industria salinera
- Algodón, Lana y Seda
- Fibras
- Ramo del agua
- Confección y Géneros de Punto
- Alfombras, Tapices y Moquetas
- Calzado
- Curtido
- Marroquinería
- Complementos

### **8. Material de transporte, Electrónica y TIC**

- Aeronáutica
- Construcción naval
- Defensa
- Electrónica y TIC
- Material ferroviario

### **9. Minero**

- Minería Energética
- Minería Metálica
- Minería no Metálica

### **10. Siderurgia, transformación de metales y obtención de materias primas**

- Siderurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones y fundición
- Producción de metales no férreos
- Metalgráficas y fabricación de productos metálicos
- Procesado de residuos y chatarra metálicos y no metálicos

La modificación de la presente composición sectorial federal requerirá que su propuesta sea debatida por el Congreso Federal y aprobada por los dos tercios de los Delegados al mismo.